



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 2025.

PROCESO LEGISLATIVO

01	<p>25-10-20222 (Sesión 20, Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS 25-10-2022 (Sesión 20, Apéndice I) INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. PRESENTADA por la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM. TURNESE a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión. 24-11-2022 (Gaceta Parlamentaria Anexo III) INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. PRESENTADA por la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del G.P. Morena. TURNESE a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
02	<p>23-11-2023 (Sesión 33, Anexo II) CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 23-11-2023 (Sesión 33, Volumen I) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 407 votos en pro, 0 en contra y 35 abstención. Pasa al Senado de la República.</p>
03	<p>28-11-2023 (Sesión 31) CÁMARA DE SENADORES MINUTA con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia. TÚRNESE: a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
04	<p>03-12-2025 (Sesión 40 Matutina) CÁMARA DE SENADORES DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos. DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 68 votos en pro, 0 en contra y 8 abstención. Se remite al Ejecutivo Federal</p>
05	<p>DOF 17-12-2025 EJECUTIVO FEDERAL DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia.</p>



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de octubre de 2022	Sesión 20

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

SUMARIO

ASISTENCIA 17

ORDEN DEL DÍA 17

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

De conformidad con el acuerdo aprobado por esta soberanía, y con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-La ciudadana María Jesús Carrera Martínez, quien se expresa en lengua chinanteca. 39

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DEL DOCTOR ALFONSO PÉREZ ROMO, DESTACADO MÉDICO AGUASCALENTENSE

La Presidencia invita a la asamblea a guardar un minuto de silencio en memoria del doctor Alfonso Pérez Romo, destacado médico aguascalentense impulsor de la

Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley General de Educación, en materia de contenido histórico en los libros de texto, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, suscrita por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación con perspectiva de género desde la educación inicial, a cargo de la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género y lenguaje incluyente, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 4o., 10 y 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por el diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Karen Castrejón Trujillo,

del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que adiciona el artículo 61 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma diversas disposiciones Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de lenguaje incluyente, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo del diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 26 y 27 y adiciona un artículo 29 Bis a la Ley Agraria, a cargo del diputado Ismael Brito Mazariegos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de protección de las personas consumidoras, suscrita por el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De decreto por el que se declara el 19 de septiembre como el Día de la Remembranza del Heroísmo y Solidaridad de México, a cargo de la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de octubre de 2022	Sesión 20 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 25 de octubre del 2022, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria.

11

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

De la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley Federal de Consulta Popular. **Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Gobernación y Población, para dictamen.**

15

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

De la diputada Valeria Santiago Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. **Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 19

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 55 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 22

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 26

CÓDIGO DE COMERCIO

Del diputado Salvador Alcantar Ortega y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1205 del Código de Comercio. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 30

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, para dictamen.** 33

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.** 33

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 25 de octubre de 2022 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2022.— Diputado Santiago Creel Miranda (rúbrica), presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 48 de la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Gobernación y Población, para dictamen.

2. Que adiciona el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a cargo de la diputada Valeria Santiago Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

3. Que reforma y adiciona los artículos 15 y 55 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

4. Que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 1205 del Código de Comercio, suscrita por el diputado Salvador Alcantar Ortega y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

6. Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona los artículos 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.

8. Que adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo del diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, para dictamen.

10. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Notas

- 1 <https://desdepuebla.com/2020/02/24/un-contrato-electronico-tiene-la-misma-validez-que-uno-normal/> Consultado el 04/08/2022
- 2 <https://www.economista.com.mx/gestion/El-predominio-de-los-medios-electronicos-20190925-0056.html> Consultado el 04/08/2022
- 3 <https://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1296/convencion.html> Consultado el 04/08/2022
- 4 <http://pcworld.com.mx/un-contrato-electronico-tiene-la-misma-validez-que-uno-normal/> Consultado 04/08/2022
- 5 Ídem
- 6 <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-82/el-contrato-electronico-y-vicios-del-consentimiento/> Consultado el 04/08/2022
- 7 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3861/20.pdf> Consultado el 03/08/2022
- 8 <file:///C:/Users/naibi/Downloads/2896-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9699-2-10-20180126.pdf>. Consultado el 04/08/2022
- 9 <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602207.pdf> Consultado el 04/08/2022
- 10 https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_001_2009.pdf Consultado el 04/08/2022
- 11 <https://desdepuebla.com/2020/02/24/un-contrato-electronico-tiene-la-misma-validez-que-uno-normal/> Consultado el 04/08/2022
- 12 <https://blog.signaturit.com/es/la-prueba-electronica-y-su-valoracion-por-un-juez-o-tribunal> Consultado el 04/08/2022
- 13 <https://blog.signaturit.com/es/la-prueba-electronica-y-su-valoracion-por-un-juez-o-tribunal> Consultado el 04/08/2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre 2022. — Diputado Salvador Alcantar Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Karen Castrejón Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I y IV; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país posee una enorme riqueza biológica, representada por una gran variedad de especies de flora y fauna, algunas de las cuales son nativas o endémicas, además de una gran diversidad de ecosistemas y recursos genéticos que constituyen un patrimonio natural único e invaluable, por lo que deben ser preservados y aprovechados de manera sostenible.

Dentro de las estrategias de conservación de la biodiversidad, sobresale el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), que de acuerdo con el artículo 3o., frac-

ción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se definen como “Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley”.

Los principales objetivos de las ANP son¹:

- Preservar ambientes naturales representativos del país y los ecosistemas más frágiles para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- Salvaguardar la diversidad genética de las especies, asegurar la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional.
- Preservar de manera particular especies endémicas, raras o que se encuentren en alguna categoría de riesgo.
- Proporcionar un campo para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.
- Generar, rescatar y divulgar conocimientos que permitan la preservación y aprovechamiento sustentable.
- Proteger todo aquello ubicado en los alrededores de zonas forestales en montañas donde se origine el ciclo hidrológico en cuencas, ya sea poblados, vías de comunicación, aprovechamientos agrícolas entre otros.
- Proteger áreas de importancia para la recreación, cultura, identidad nacional o de los pueblos indígenas, como las zonas arqueológicas, que se encuentren en los alrededores de la zona protegida.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), encargado de conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos de las ANP, conjuntando las metas de conservación con las del bienestar de los pobladores y usuarios de las mismas.²

La Conanp administra actualmente 185 ANP de carácter federal que abarcan 90 millones 958 mil 374 hectáreas y apoya 382 áreas destinadas voluntariamente a la conserva-

ción, con una superficie de 623 mil 090.49 hectáreas. Esta superficie protegida representa 10.94 por ciento de la superficie terrestre y 22.05 por ciento de la superficie marina nacional.³

Las 185 ANP federales se dividen en los siguientes tipos:

- 44 reservas de la biosfera.
- 67 parques nacionales.
- 5 monumentos naturales.
- 9 áreas de protección de recursos naturales.
- 42 áreas de protección de flora y fauna.
- 18 santuarios.

De conformidad con el artículo 5o., fracción VIII, de la LGEEPA, la federación tiene entre sus facultades “El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal”. Cabe destacar que el reglamento interior de la Semarnat, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, reparte estas atribuciones entre dos distintos órganos desconcentrados de la Semarnat, a saber:

- El artículo 43, fracción I, indica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) tiene entre sus atribuciones: “Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a (...) las naturales protegidas (...)”.
- El artículo 67 señala que la Conanp tiene múltiples atribuciones en materia de ANP, incluyendo, entre otras:
 - Promover su establecimiento, modificación, recategorización o extinción.
 - Administrarlas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - Fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las ANP.
 - Dirigir la política en materia de conservación y protección de las ANP.

- Formular, ejecutar y evaluar los programas de subsidios en las ANP.
- Formular, ejecutar, evaluar y, en su caso, modificar los programas de manejo de las ANP.

De lo anterior, se desprende que las facultades de establecimiento, regulación y administración de las ANP corresponden a la Conanp, mientras que la facultad de vigilancia de las ANP corresponde a la Profepa.

Asimismo, para la ejecución de las funciones de vigilancia, la Profepa cuenta con oficinas de representación de protección ambiental, que ordenan y realizan visitas u operativos de inspección en las ANP dentro de su respectiva jurisdicción, bajo la supervisión y coordinación de la Subprocuraduría de Recursos Naturales.

En su informe anual de actividades más reciente, la Profepa revela que durante 2020 se efectuaron las siguientes acciones, abarcando 109 de las 182 ANP existentes al cierre de ese año⁴:

- 659 recorridos de vigilancia.
- 409 inspecciones y verificaciones.
- 209 operativos.
- 86 comités de vigilancia ambiental participativa (CVAP) en operación.

Como resultado de las acciones en ANP marino-costeras:

- En materia de vida silvestre y recursos marinos, se aseguró precautoriamente un ejemplar de fauna silvestre, una embarcación y un arte de pesca.
- En materia forestal, se impusieron tres multas por un monto total de 172 mil pesos.
- En materia de impacto ambiental, se impusieron 12 clausuras, se aseguraron de manera precautoria un motor fuera de borda, 3 embarcaciones y 2 piezas de maquinaria pesada, equipo y herramientas, además se impusieron multas por un total de 1.52 millones de pesos.

Por su parte, como resultado de las acciones en ANP terrestres:

- En materia de vida silvestre, se aseguraron precautoriamente tres ejemplares de fauna silvestre.
- En materia forestal, se aseguraron 440.7 metros cúbicos de madera, 12 vehículos y 39 piezas de maquinaria pesada, equipo y herramientas, y se impusieron 27 multas por un monto total de 843 mil pesos.
- En materia de impacto ambiental, se impusieron 58 clausuras y el aseguramiento de 9 piezas de maquinaria pesada, equipos y herramientas, 2 vehículos y además se aplicaron multas por un total de 6.31 millones de pesos.

Cabe destacar que estos importantes logros fueron realizados con recursos limitados, debido a los criterios de austeridad republicana que se aplican en todas las dependencias de la administración pública federal. En el caso de la Profepa, la variación en los recursos humanos y presupuestarios en los últimos años se muestra en la siguiente tabla⁵:

Concepto	Año			
	2018	2019	2020	2021
Presupuesto total ejercido (millones de pesos)	1,171.20	876.00	797.30	851.50
Plazas de la estructura organizacional	2,222	1,938	1,964	1,964

Fuente: PROFEPA, 2022

En el Partido Verde Ecologista de México nos hemos pronunciado en diversas ocasiones a favor de la austeridad republicana, ya que es necesario “hacer más con menos”, es decir, garantizar un uso totalmente eficiente de los recursos, sin dejar de cumplir con todos los objetivos de los diversos programas que aplica la Administración Pública Federal. La Profepa no debe ser la excepción; sin embargo, deben buscarse alternativas para contar con personal suficiente en las actividades de inspección y vigilancia en las ANP.

Es importante resaltar que el artículo 161 de la LGEEPA indica que en las zonas marinas mexicanas la Semarnat realizará los actos de inspección y vigilancia por sí misma (a través de la Profepa), o por conducto de la Secretaría de Marina. Sin embargo, en las ANP terrestres no existe esta alternativa.

Cabe recordar que, en la administración federal 2013-2018, se creó la Gendarmería Ambiental como un cuerpo especializado de colaboración entre la Semarnat y la extinta Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía

federal, con la encomienda de salvaguardar la integridad de las personas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en las ANP federales. En noviembre de 2018, la Gendarmería Ambiental contaba con 1,380 elementos capacitados por la Conanp y la Profepa, repartidos en 21 ANP y había realizado más de 6 mil acciones tácticas operativas.⁶

En este contexto, una alternativa viable para mejorar las actividades de inspección y vigilancia en las ANP, bajo criterios de austeridad republicana, es reestablecer formalmente la cooperación entre las autoridades ambientales y las de seguridad, con esta finalidad.

Actualmente se cuenta con la Guardia Nacional, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene por objeto realizar la función de seguridad pública a cargo de la federación y, en su caso, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios, de conformidad con el artículo 5 de la Guardia Nacional (LGN).

El artículo 6, fracción III de la LGN, enlista dentro de los fines de este órgano “Salvaguardar los bienes y recursos de la nación”. De conformidad con los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos bienes nacionales incluyen, entre otros:

- Todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas.
- El espacio situado sobre el territorio nacional.
- Las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores, las de los lagos, ríos y sus afluentes, y las demás aguas de propiedad nacional.

Asimismo, el artículo 9, fracción XXV, de la LGN indica que una de las atribuciones y obligaciones de este órgano es: “Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes”.

Por estas razones, la Guardia Nacional es competente para colaborar con las autoridades ambientales federales en funciones de inspección y vigilancia para la salvaguarda de los bienes y recursos naturales. Esta sinergia podría darse bajo

criterios de austeridad republicana y contribuiría de manera muy importante a fortalecer las actividades de inspección y vigilancia en las ANP.

En función de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto facultar a la Guardia Nacional a colaborar en las actividades de inspección y vigilancia que corresponden a la Semarnat, a través de la Profepa, particularmente en las ANP.

Para tal efecto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la LGEEPA, a saber:

- En el artículo 47 se propone adicionar un párrafo tercero, para indicar que la Semarnat podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional en las actividades de inspección y vigilancia de las ANP.
- En el artículo 161, se propone reformar el párrafo primero, para establecer que la Semarnat podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan, en los actos de inspección y vigilancia que le atañen.
- En el artículo 166, se propone reformar el párrafo único, para señalar que la autoridad competente, es decir, la Semarnat o sus órganos desconcentrados, podrán solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Para una mejor ilustración de los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en el proyecto de decreto:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se	ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se

refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.	refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.
Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.	Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.
<i>(Sin correlativo)</i>	En las actividades de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional.
ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.	ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan.

En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.	En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.
ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.	ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, la colaboración de la Guardia Nacional , para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 47; se reforman el primer párrafo del artículo 161 y el párrafo único del artículo 166, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

...

En las actividades de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional.

Artículo 161. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. **Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan.**

...

Artículo 166. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública **o, en su caso, la colaboración de la Guardia Nacional**, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Conanp. (27 de julio de 2022). Áreas Naturales Protegidas. Recuperado el 01 de septiembre de 2022, del sitio web:

<https://www.gob.mx/conanp/documentos/areas-naturales-protegidas-278226?state=published>

2 Conanp. (Sin fecha). ¿Qué hacemos? Recuperado el 01 de septiembre de 2022, del sitio web:

<https://www.gob.mx/conanp/que-hacemos>

3 Conanp. (julio 2022). Áreas Naturales Protegidas decretadas. Recuperado el 01 de septiembre de 2022, del sitio web:

http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/datos_anp.htm

4 Profepa. (2021). Informe de actividades 2020. Recuperado el 01 de septiembre de 2022, del sitio web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680979/Informe_Anual_de_Actividades_PROFEPA_2020_publica.pdf

5 Profepa. (2022). Informe de Austeridad Republicana Ejercicio 2021. Recuperado el 01 de septiembre de 2022, del sitio web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/733807/Informe_de_Austeridad_Republicana_2021_PROFEPA.pdf

6 Semarnat. (26 de noviembre de 2018). ¿Cómo funciona la Gendarmería Ambiental? Recuperado el 01 de septiembre de 2022, del sitio web:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/como-funciona-la-gendarmeria-ambiental>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2022.— Diputada Karen Castrejón Trujillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo del diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII Quáter al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La discriminación es una práctica que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determi-

nada persona o grupo, vulnerando la dignidad, los derechos humanos, las libertades de las personas y que es normalizado en los usos y prácticas sociales, a veces de manera inconsciente.

Ésta puede ser definida como una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.¹

Ello se interpreta como una limitación injusta a las personas en cuanto a sus libertades y protecciones fundamentales, a su participación social y política y a un sistema de bienestar adecuado a sus necesidades.

A nivel mundial, el proceso para combatir la discriminación ha sido una tarea fundamental de los gobiernos y organizaciones internacionales. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha promovido los derechos humanos, así como la erradicación del racismo y la discriminación desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que inició su vigencia en 1969.

Con el paso del tiempo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha celebrado conferencias referentes a esta asignatura, como las Conferencias Mundiales contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (1978, 1983 y 2001),² así como el establecimiento de acciones que combaten las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que menoscaban el ejercicio y goce de derechos humanos y libertades fundamentales.

En México, desde el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define la *discriminación* en su artículo primero de la siguiente manera:

Notas

- 1 <https://desdepuebla.com/2020/02/24/un-contrato-electronico-tiene-la-misma-validez-que-uno-normal/> Consultado el 04/08/2022
- 2 <https://www.economista.com.mx/gestion/El-predominio-de-los-medios-electronicos-20190925-0056.html> Consultado el 04/08/2022
- 3 <https://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1296/convencion.html> Consultado el 04/08/2022
- 4 <http://pcworld.com.mx/un-contrato-electronico-tiene-la-misma-validez-que-uno-normal/> Consultado 04/08/2022
- 5 Ídem
- 6 <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-82/el-contrato-electronico-y-vicios-del-consentimiento/> Consultado el 04/08/2022
- 7 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3861/20.pdf> Consultado el 03/08/2022
- 8 <file:///C:/Users/naibi/Downloads/2896-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9699-2-10-20180126.pdf>. Consultado el 04/08/2022
- 9 <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602207.pdf> Consultado el 04/08/2022
- 10 https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_001_2009.pdf Consultado el 04/08/2022
- 11 <https://desdepuebla.com/2020/02/24/un-contrato-electronico-tiene-la-misma-validez-que-uno-normal/> Consultado el 04/08/2022
- 12 <https://blog.signaturit.com/es/la-prueba-electronica-y-su-valoracion-por-un-juez-o-tribunal> Consultado el 04/08/2022
- 13 <https://blog.signaturit.com/es/la-prueba-electronica-y-su-valoracion-por-un-juez-o-tribunal> Consultado el 04/08/2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre 2022. — Diputado Salvador Alcantar Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Karen Castrejón Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I y IV; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país posee una enorme riqueza biológica, representada por una gran variedad de especies de flora y fauna, algunas de las cuales son nativas o endémicas, además de una gran diversidad de ecosistemas y recursos genéticos que constituyen un patrimonio natural único e invaluable, por lo que deben ser preservados y aprovechados de manera sostenible.

Dentro de las estrategias de conservación de la biodiversidad, sobresale el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), que de acuerdo con el artículo 3o., frac-

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680979/Informe_Anual_de_Actividades_PROFEPA_2020_publica.pdf

5 Profepa. (2022). Informe de Austeridad Republicana Ejercicio 2021. Recuperado el 01 de septiembre de 2022, del sitio web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/733807/Informe_de_Austeridad_Republicana_2021_PROFEPA.pdf

6 Semarnat. (26 de noviembre de 2018). ¿Cómo funciona la Gendarmería Ambiental? Recuperado el 01 de septiembre de 2022, del sitio web:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/como-funciona-la-gendarmeria-ambiental>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2022.— Diputada Karen Castrejón Trujillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo del diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII Quáter al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La discriminación es una práctica que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determi-

nada persona o grupo, vulnerando la dignidad, los derechos humanos, las libertades de las personas y que es normalizado en los usos y prácticas sociales, a veces de manera inconsciente.

Ésta puede ser definida como una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.¹

Ello se interpreta como una limitación injusta a las personas en cuanto a sus libertades y protecciones fundamentales, a su participación social y política y a un sistema de bienestar adecuado a sus necesidades.

A nivel mundial, el proceso para combatir la discriminación ha sido una tarea fundamental de los gobiernos y organizaciones internacionales. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha promovido los derechos humanos, así como la erradicación del racismo y la discriminación desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que inició su vigencia en 1969.

Con el paso del tiempo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha celebrado conferencias referentes a esta asignatura, como las Conferencias Mundiales contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (1978, 1983 y 2001),² así como el establecimiento de acciones que combaten las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que menoscaban el ejercicio y goce de derechos humanos y libertades fundamentales.

En México, desde el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define la *discriminación* en su artículo primero de la siguiente manera:

CONTENIDO

Iniciativas

- 3** Que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario Morena
- 19** Que reforma el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrita por la diputada Rosa María González Azcárraga y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 22** Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de participación política, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI
- 32** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de regular los gastos de la familia presidencial y de la administración pública federal, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 37** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de impacto presupuestario y recaudatorio, a cargo del diputado Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 42** Que reforma los artículos 201 del Código Penal Federal y 17 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 45** Que reforma los artículos 4o. y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Marco Antonio Mendoza Bustamante y Roberto Carlos López García, del Grupo Parlamentario del PRI
- 50** Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de auditorías en tiempo real, a cargo del diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Pase a la página 2

Anexo III

Jueves 24 de noviembre

- 55** Que adiciona un artículo 146 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 56** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de participación política, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI
- 67** Que reforma los artículos 140 y 141 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena
- 69** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de asistencia personal, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI
- 74** Que reforma los artículos 581, 588 y 591 del Código de Comercio, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena
- 76** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia del derecho a la accesibilidad, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI
- 84** Que reforma el artículo 60. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena
- 88** Que adiciona un artículo 6 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena
- 92** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena
- 98** Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 104** Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito; General Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de créditos para personas que encomiendan su cobranza, a cargo del diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez
- 119** Que adiciona los artículos 59 Ter, 59 Quater y 59 Quinquies a la Ley de Hidrocarburos, suscrita por los diputados Luis Alberto Martínez Bravo y Raquel Bonilla Herrera, de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena, respectivamente

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN PATRICIA ARMENDÁRIZ GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Guardia Nacional verde al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Propuesta legislativa

Dar primacía a la Guardia Nacional en la protección y vigilancia de las áreas naturales protegidas (ANP) competencia de la federación.

La importancia de los bosques en México

Los ecosistemas naturales son de vital importancia en el desarrollo de la humanidad, ya que a través de estos podemos abastecernos de recursos naturales vitales como el aire puro, alimentos, agua, además de ofrecernos protección contra fenómenos naturales y de manera prioritaria del calentamiento global.

En este sentido en las áreas naturales protegidas se conserva el estado original de la vegetación y de los animales que ahí habitan a fin de mantener sanos los ecosistemas, brindando además a la comunidad, espacios de recreación y entretenimiento en donde de manera regulada, estas áreas proveen a la población local de empleos y actividades económicas que fortalecen la economía local.

El pasado 21 de marzo de 2022, en el marco de la celebración del Día Internacional de los Bosques, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, compartió la siguiente información:

“En México los bosques abarcan más de 34 millones 121 mil 880 hectáreas, de las cuales, 4 millones 449 mil 446 se encuentran en áreas naturales protegidas federales”.¹

Superficie total de bosques en México

Bosque de coníferas: 16 millones 773 mil 50.02 hectáreas

Bosque de encino y encino-pino: 15 millones 495 mil 377. 55 hectáreas

Bosque mesófilo de montaña: 1 millón 853 mil 453.15 hectáreas

Total 34 millones 121 mil 880.71 hectáreas

Superficie total de bosques en áreas naturales protegidas

Bosque de coníferas: 2 061 931.57 hectáreas

Bosque de encino y encino-pino: 2 millones 141 mil 107.72 hectáreas

Bosque mesófilo de montaña: 246 mil 407.60 hectáreas

Total 4 millones 449 mil 446.89 hectáreas

Es decir, aproximadamente 13 por ciento de la superficie de bosques en nuestro país corresponde a las áreas naturales protegidas, lo que demuestra la importancia de estos ecosistemas para nuestro país.

Tala ilegal

Es preocupante la problemática que en la actualidad padecen los bosques mexicanos, ya que “tan sólo en 2020, México perdió 127 mil 770 hectáreas de bosque, una deforestación superior a la del periodo 2010-2015, que fue de 91 mil 600 hectáreas”².

Asimismo, en una investigación llevada a cabo por el Centro de Estudios para el desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados, Centro de Estudios DRSSA³, puntualmente se señala que:

“Las actividades ilícitas más frecuentes en el sector forestal de nuestro país son:

- 1) Cambio de uso de suelo sin autorización,
- 2) Tala clandestina,
- 3) Incendios forestales,
- 4) Prácticas de extracción no controlada, y
- 5) Aprovechamiento ilegal de productos forestales no maderables (Carbón, resinas, tierra de monte, hongos silvestres, plantas para fibras y ceras, semillas, tallos, hojas, rizomas y plantas completas)”.

Chiapas

En el estado que represento, esta problemática es de gran relevancia, toda vez que el cambio de uso de suelo, la tala clandestina y el cambio climático hacen que este estado pierda 45 mil hectáreas anuales por deforestación, de acuerdo a la información dada a conocer por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (Semahn) de la entidad, María del Rosario Bonifaz Alfonzo⁴.

Asimismo, en mi estado se da el problema del deslizamiento de laderas que se agrava por el alto nivel de deforestación que causa que los suelos de los bosques chiapanecos no tengan capacidad de absorción, se vuelvan inestables y generen grandes movilizaciones de tierras, tal y como lo considera la Dra. Silvia Ramos Hernández, directora del Instituto de Investigación en Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas⁵, quien estima que “**los procesos de erosión han sido irreversibles y vienen agravados año con año, el cambio de uso del suelo es alarmante, incluso gran parte de la agricultura se practica en suelos no apto para ello**”.

Protección a nivel federal

Los anteriores ejemplos ponen de relevancia la necesidad de contar con una máxima protección de las autoridades competentes a efecto de evitar su deterioro con acciones que van desde el vandalismo, saqueos, cambios de uso de suelo, minería ilegal, asentamientos irregulares, instalación de negocios, hasta la tala clandestina, con la consiguiente deforestación.

En la actualidad, **el cuidado y la protección del medio ambiente a nivel federal es colaborativo y se encomienda a diversas Secretarías:** de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), de la Defensa Nacional (Sedena), de Marina y a la Guardia Nacional, conforme a la siguiente distribución de competencias:



Si bien los operativos y las acciones emprendidas a nivel nacional obtienen resultados, no menos cierto es que son insuficientes y que la vigilancia y protección permanente de las zonas boscosas de nuestro país representa uno de los retos más grandes en el cuidado y protección del medio ambiente, por el interés económico que representan los árboles maderables para instituciones del crimen organizado.

De manera que, si bien es cierto que la Guardia Nacional ya tiene encomendada por ley, la protección a los parques nacionales e instalaciones estratégicas ambientales por sí o en colaboración con otras autoridades, es igual de cierto que **no todas las áreas naturales protegidas son parques nacionales**, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica:



Ilustración 1 elaborada por CONANP, disponible en: http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/datos_anp.htm

Lo que deja desprotegida a la mayoría de las ANP, como es el caso de la Selva Lacandona, que resultan sumamente atractivas para la comisión de delitos como la tala y el tráfico de especies, debido a que la Semarnat carece del equipo y el entrenamiento para prevenir y desincentivar la comisión de delitos ambientales cuando estos son cometidos por personas armadas.

El esquema actual permite la participación tangencial de Sedena y Marina, sin embargo, se considera que ello distrae a los cuerpos militares de las actividades que por ley se les encomiendan, entre las que se encuentra la colaboración en el mantenimiento de la paz en zonas con alta presencia del crimen organizado.

Por ello, se propone señalar en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la primacía de la Guardia Nacional en la vigilancia y protección de las ANP, para que solo cuando la situación lo amerite, y en lógica con el resto de ordenamientos legales, la participación de Sedena y Marina se realice únicamente de forma colaborativa cuando la naturaleza y gravedad del problema así lo determine; lo cual no contraviene disposición jurídica alguna y por el contrario, simplifica el flujo de información, la planeación, logística y acciones de inteligencia en el combate a estos delitos, al ampliar la competencia de la Guardia Nacional en materia de protección al medio ambiente.

Para tal efecto, se propone el establecimiento de un área especializada en materia ambiental al interior de la Guardia Nacional, que, mediante la capacitación y profesionalización de algunos elementos de ese cuerpo policiaco, preste sus servicios sin alterar o afectando mínimamente los ecosistemas que protegen; capacitación que puede ser impartida por la propia Semarnat y demás órganos especializados a quienes presta su auxilio.

Propuesta que no genera impacto económico alguno al no crear estructuras administrativas novedosas ni programas o políticas públicas que requieran la asignación de presupuesto, en razón de que Semarnat ya cuenta con la facultad de promover y estimular, en coordinación con otras autoridades el cumplimiento de legislación ambiental conforme a lo establecido en el artículo 32 Bis, fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mientras que la capacitación y profesionalización per-

manente del personal de la Guardia Nacional ya se encuentra establecida en los artículos 38 a 41 de la Ley de la Guardia Nacional.

Por otra parte, se estima que la propuesta legislativa es necesaria y relevante en atención a que:

1. Disminuye la carga de trabajo de la Sedena y la Marina al dar primacía a la Guardia Nacional en la vigilancia y protección del medio ambiente;
2. Amplía la participación de la Guardia Nacional en la protección de las ANP, lo que es consistente con otras reformas legales a la Ley de la Guardia Nacional aprobadas recientemente⁶ por la Cámara de Diputados y pendientes de dictamen en Senado de la República, coadyuvando con la armonización legislativa para la protección y el mantenimiento de los ecosistemas mexicanos;
3. Al establecer en ley la obligación de contar con personal capacitado en materia ambiental, fomenta la creación de un área especializada al interior de la Guardia Nacional sin destinar mayores recursos económicos, materiales o humanos a tal encomienda, y
4. Es flexible en su implementación ya que no establece ni personal mínimo ni estructuras administrativas novedosas, además de que permite una adopción paulatina de la reforma, por lo que la Guardia Nacional podrá determinar en absoluta libertad el número de efectivos capacitados para tal efecto, además de que estos podrán seguir participando en el desarrollo de otras actividades conforme a la ley y reglamento respectivos.

Por lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Texto vigente

Artículo 6o. Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y

gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la ley.

...

...

Propuesta de modificación

Artículo 6o. Las atribuciones que esta ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta **la Guardia Nacional en la vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la federación, así como en los casos de coordinación señalados en esta Ley, a través del área especializada en materia ambiental** y las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la ley.

...

...

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 6o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 6o. Las atribuciones que esta ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta **la Guardia Nacional en la vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la federación, así como en los casos de coordinación señalados en esta ley, a través del área especializada en materia ambiental** y las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por

la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al presidente de la República por disposición expresa de la ley.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los mecanismos para la asignación y distribución de los elementos de la Guardia Nacional asignados para la protección del medio ambiente y los recursos naturales serán determinados en su Reglamento atendiendo a la suficiencia presupuestaria del ejercicio que corresponda, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Tercero. La Secretaría colaborará con la Guardia Nacional en la elaboración del programa de capacitación y profesionalización para la protección del medio ambiente; la Guardia Nacional determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta de especialización del personal que integre el área especializada en materia ambiental.

Cuarto. La Guardia Nacional tendrá 180 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes dentro de su Reglamento.

Notas

1 Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/prensa/las-areas-naturales-protegidas-de-mexico-resguardan-13-por-ciento-de-bosques-del-pais-24265#:~:text=Los%20bosques%20abastecen%20de%20agua%20limpia%2C%20aire%20puro%2C,enfermedades.%20Adem%C3%A1s%2C%20protegen%20a%20las%20comunidades%20m%C3%A1s%20vulnerables.?msclkid=79940ccef7711eca75583ca28b2a0e9> última fecha de consulta: 22 de noviembre de 2022.

2 <https://en15dias.com/politica-ambiental/la-tala-ilegal-en-mexico-y-sanciones/?msclkid=a5ed39ffa63011ec8cb48c8ded50af7b> última



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 23 de noviembre de 2023	Sesión 33 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de incorporación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Comisión Intersecretarial.

5

Reservas aprobadas:

Del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, de MC

38

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

44

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, de la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. **56**

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de redes sociales en internet. **70**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones. **90**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental. **127**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2022, la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-5-1474, con fecha 25 de octubre de 2022, recibido el 26 de octubre del mismo año, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.

3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de guardia verde.

4. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-1653, con fecha 15 de diciembre de 2022, recibido el 30 de enero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

7. Considerando que las dos iniciativas expresadas en los numerales anteriores: (i) tienen por objeto reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (ii) versan sobre la misma materia, a saber, establecer el fundamento

jurídico en la Ley marco en materia ambiental para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental; y (iii) tuvieron el mismo turno por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, es decir, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión legislativa que suscriben el presente dictamen, han resuelto dictaminarlas en conjunto.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) Iniciativa de la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM.

De conformidad con su exposición de motivos, esta iniciativa tiene por objeto facultar a la Guardia Nacional a colaborar en las actividades de inspección y vigilancia que corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), particularmente en las áreas naturales protegidas (ANP).

Para tal efecto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a saber:

- En el artículo 47 se propone adicionar un párrafo tercero, para indicar que la SEMARNAT podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional en las actividades de inspección y vigilancia de las ANP;

- En el artículo 161 se propone reformar el párrafo primero, para establecer que la SEMARNAT podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan, en los actos de inspección y vigilancia que le atañen, y
- En el artículo 166 se propone reformar el párrafo único, para señalar que la SEMARNAT o sus órganos desconcentrados, podrán solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, para efectuar visitas de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Para justificar sus propuestas, la Diputada Castrejón parte del reconocimiento de la enorme riqueza biológica que posee nuestro país, representada por una gran variedad de especies de flora y fauna, algunas de las cuales son nativas o endémicas, además de una gran diversidad de ecosistemas y recursos genéticos que constituyen un patrimonio natural único e invaluable, por lo que deben ser preservados y aprovechados de manera sostenible.

Como muestra de dicha riqueza biológica, la iniciativa hace referencia a las ANP, que de acuerdo con la fracción II del artículo 3o de la LGEEPA, se definen como *“Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley”*. De conformidad con la fracción VIII del artículo 5o de la LGEEPA, la Federación tiene entre sus facultades *“El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal”*.

Continúa la exposición de motivos resaltando que el artículo 161 de la LGEEPA indica que en las zonas marinas mexicanas la SEMARNAT realizará los actos de inspección y vigilancia por sí misma (a través de la PROFEPA), o por conducto de la Secretaría de Marina. Sin embargo, en las ANP terrestres no existe esta alternativa de coadyuvancia especializada por parte de otra institución de seguridad del Estado mexicano.

En tal sentido, la Diputada Castrejón recupera que durante la administración federal 2013-2018 se creó la Gendarmería Ambiental, como un cuerpo especializado de colaboración entre la SEMARNAT y la extinta Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía Federal, con la encomienda de salvaguardar la integridad de las personas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en las ANP de competencia de la Federación. En este contexto, la promovente sostiene que una alternativa viable para mejorar las actividades de inspección y vigilancia en las ANP, bajo criterios de austeridad republicana, es reestablecer formalmente la cooperación entre las autoridades ambientales y las de seguridad, con esta finalidad.

Para ello, el marco jurídico e institucional vigente cuenta con la Guardia Nacional, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene por objeto realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional (LGN). Asimismo, la fracción XXV del artículo 9 de dicha Ley indica que una de las atribuciones y obligaciones de este órgano es: "*Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes*".

Por estas razones, la iniciativa en estudio expresa que la Guardia Nacional es competente para colaborar con las autoridades ambientales federales en funciones de inspección y vigilancia para la salvaguarda de los bienes y recursos naturales.

Para una mejor comprensión de las reformas y adiciones propuestas por la Diputada Castrejón, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa:

<p align="center">Texto Vigente LGEEPA</p>	<p align="center">Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</p>
<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los</p>	<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los</p>

<p align="center">Texto Vigente LGEEPA</p>	<p align="center">Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</p>
<p>convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.</p> <p>En las actividades de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.</p> <p>En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso,</p>	<p>ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan.</p> <p>En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso,</p>

Texto Vigente LGEEPA	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.	de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.
ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.	ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, la colaboración de la Guardia Nacional , para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Asimismo, el proyecto de decreto planteado en esta iniciativa contiene un artículo transitorio, relativo a su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

b) Iniciativa de la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de MORENA.

De conformidad con su exposición de motivos, la presente iniciativa tiene por objeto dar primacía a la Guardia Nacional en la protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación.

Al igual que la iniciativa de la Diputada Castrejón, la Diputada Armendáriz parte del reconocimiento de que los ecosistemas naturales son de vital importancia en el desarrollo de la humanidad, ya que a través de éstos podemos abastecernos de recursos naturales vitales, como el aire puro, alimentos y agua, además de ofrecernos protección contra fenómenos naturales y de manera prioritaria del calentamiento global.

En este sentido, sostiene que en las ANP se conserva el estado original de la vegetación y de los animales que ahí habitan a fin de mantener sanos los ecosistemas, brindando además a la comunidad, espacios de recreación y entretenimiento en donde estas áreas proveen a la población local de empleos y actividades económicas que fortalecen la economía local. De manera particular, esta iniciativa hace referencia a las problemáticas que padece el estado de Chiapas, tales como el cambio de uso de suelo, la tala clandestina y el cambio climático, que hacen que este estado pierda 45 mil hectáreas anuales por deforestación.

Continúa la Diputada Armendáriz expresando que, si bien los operativos y las acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental emprendidas a nivel nacional obtienen resultados, no menos cierto es que son insuficientes y que la vigilancia y protección permanente de las zonas boscosas de nuestro país representan uno de los retos más grandes en el cuidado y protección del medio ambiente, por el interés económico que representan los árboles maderables para instituciones del crimen organizado.

Por lo anterior, esta iniciativa propone el establecimiento de un área especializada en materia ambiental al interior de la Guardia Nacional que, mediante la capacitación y profesionalización de algunos elementos de ese cuerpo policiaco, preste sus servicios sin alterar o afectando mínimamente los ecosistemas que protegen.

La Diputada Armendáriz concluye su exposición de motivos expresando que su propuesta legislativa es necesaria y relevante en atención a que:

1. Da primacía a la Guardia Nacional en la vigilancia y protección del medio ambiente;
2. Amplía la participación de la Guardia Nacional en la protección de las ANP, coadyuvando con la armonización legislativa para la protección y el mantenimiento de los ecosistemas mexicanos;
3. Al establecer en Ley la obligación de contar con personal capacitado en materia ambiental, fomenta la creación de un área especializada al interior de la Guardia Nacional sin destinar mayores recursos económicos, materiales o humanos a tal encomienda, y
4. Es flexible en su implementación, ya que no establece ni personal mínimo ni estructuras administrativas novedosas, además de que permite una adopción paulatina de la reforma, por lo que la Guardia Nacional podrá determinar en absoluta libertad el número de efectivos capacitados para tal efecto, además de que estos podrán seguir participando en el desarrollo de otras actividades conforme a la ley y reglamento respectivos.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa de la Diputada Patricia Armendáriz:

<p align="center">Texto Vigente LGEEPA</p>	<p align="center">Iniciativa de la Dip. Armendáriz Guerra</p>
<p>ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta la Guardia Nacional en la vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la federación, así como en los casos de coordinación señalados en esta ley, a través del área especializada en materia ambiental y las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Asimismo, el proyecto de decreto contenido en la iniciativa presentada por la Diputada Armendáriz plantea las siguientes disposiciones transitorias:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los mecanismos para la asignación y distribución de los elementos de la Guardia Nacional asignados para la protección del medio ambiente y los recursos naturales serán determinados en su Reglamento atendiendo a la suficiencia presupuestaria del ejercicio que corresponda, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Tercero. La Secretaría colaborará con la Guardia Nacional en la elaboración del programa de capacitación y profesionalización para la protección del medio ambiente; la Guardia Nacional determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta de especialización del personal que integre el área especializada en materia ambiental.

Cuarto. La Guardia Nacional tendrá 180 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes dentro de su Reglamento.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de las dos iniciativas en estudio, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Como toda especialidad jurídica, el Derecho Ambiental cuenta en su estructura y diseño normativo con una serie de instrumentos para vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, hacerlas valer y, en caso de transgresiones, iniciar los procedimientos legales necesarios para restaurar y/o compensar los daños causados sobre el medio ambiente y los recursos naturales, así como imponer las consecuencias jurídicas que procedan, entre multas, clausuras, decomiso de bienes e instrumentos, suspensión o revocación de actos administrativos, y, tratándose de delitos, hasta penas privativas de libertad.

Esto es así por mandato constitucional, toda vez que el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra:

- El derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- Al Estado, como garante del respeto a este derecho, y
- La generación de responsabilidad por daño ambiental, en plena congruencia con el principio del Derecho Ambiental "el que contamina paga", consagrado en la fracción IV del artículo 15 de la LGEEPA, al señalar que "*Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique*".

SEGUNDA. Las dos iniciativas objeto del presente dictamen se relacionan con los mecanismos institucionales de control de las normas de Derecho Ambiental. En tal sentido, merece la pena destacar que la LGEEPA, en su carácter de ley marco en

materia ambiental del sistema jurídico mexicano, contempla la existencia de la PROFEPA. En términos generales, el párrafo primero del artículo 202 de dicha Ley establece el fundamento legal para la actuación de la PROFEPA, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 202. La procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Ahora bien, la regulación específica de las funciones y estructura orgánica de la PROFEPA se encuentra en el Reglamento Interior de la SEMARNAT¹, cuyo inciso B, fracción I del artículo 3 contempla la existencia de la PROFEPA como un órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría de Estado. Esto es así porque, de conformidad con la fracción I del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), corresponde a la SEMARNAT fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Asimismo, el artículo 17 de dicha Ley señala que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado pueden contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659411&fecha=27/07/2022#gsc.tab=0 Página consultada el 16 de marzo de 2023.

materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Ejemplo inequívoco de dichos órganos desconcentrados es precisamente la PROFEPA.

TERCERA. Si bien es evidente que, para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la SEMARNAT cuenta con la PROFEPA como órgano desconcentrado con atribuciones genéricas para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, en los términos de la fracción I del artículo 43 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, debemos resaltar que no es la única autoridad con atribuciones para garantizar el cumplimiento de las normas de Derecho Ambiental.

Además de la PROFEPA, dentro del marco jurídico nacional existen las siguientes instituciones cuyo ámbito competencial tiene injerencia en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental:

1. La Fiscalía General de la República (FGR), en donde, por mandato del apartado A del artículo 102 constitucional, se organiza el Ministerio Público de la Federación, al que le corresponde la persecución de todos los delitos del orden federal. En complemento de lo anterior, el párrafo primero del artículo 5 de la Ley de la FGR determina que *"Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales..."*.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se toma en consideración que el Título Vigésimo Quinto del Libro Segundo del Código Penal Federal (CPF),

contempla un catálogo de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, cuya investigación y persecución recae en el ámbito de competencias de la FGR.

2. La Secretaría de Seguridad Ciudadana a la que, de conformidad con el artículo 30 Bis de la LOAPF le corresponden, entre otras atribuciones:
 - a) *"Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos"* (fracción I), y
 - b) *"Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables"* (fracción VI).

A estas competencias le resultan igualmente aplicables los razonamientos expresados sobre la FGR, en lo relativo a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental contenidos en el CPF.

3. La Secretaría de Marina (SEMAR) a la que, de conformidad con el artículo 30 de la LOAPF le corresponden, entre otras atribuciones: la *"Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo"* (fracción IV, inciso b.); *"Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias"* (fracción XXIV), e *"Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables"* (fracción XXV).

En complemento de lo anterior, el párrafo cuarto del artículo 51 de la LGEEPA ordena la coordinación entre la SEMARNAT y la SEMAR en lo relativo a la vigilancia de las ANP establecidas en las zonas marinas mexicanas.

4. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que, de conformidad con la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuenta con

atribuciones para "Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión", y

5. Finalmente, la Guardia Nacional que, por mandato contenido en el párrafo décimo primero del artículo 21 constitucional, es una institución policial con funciones de seguridad pública, las cuales a su vez comprenden la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. En complemento de lo anterior, el artículo 7 de la Ley de la FGR, señala que la Guardia Nacional es auxiliar del Ministerio Público de la Federación en la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia.

CUARTA. Precisamente en la Guardia Nacional recae el objetivo que persiguen las iniciativas que se desahogan de manera conjunta mediante el presente dictamen, pues tienen como finalidad:

- a) Facultar a la Guardia Nacional a colaborar en las actividades de inspección y vigilancia que corresponden a la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, particularmente en las ANP, en el caso de la iniciativa de la Diputada Karen Castrejón Trujillo, y
- b) Dar primacía a la Guardia Nacional en la protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación, en el caso de la iniciativa de la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra.

De conformidad con lo anterior, y en términos generales, ambas iniciativas buscan establecer el fundamento jurídico en la LGEEPA para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental.

QUINTA. Considerando que ambas iniciativas hacen especial referencia a las necesidades de protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación, sobre las que proponen que la Guardia Nacional colabore, se estima necesario hacer una breve referencia a dicho instrumento de la política ambiental.

De conformidad con la fracción II del artículo 3 de la LGEEPA, las ANP son zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, por lo cual quedan sujetas a un régimen especial de manejo.

Dicho en otras palabras, las ANP constituyen verdaderas reservas representativas de la biodiversidad de nuestro país, que constituyen la riqueza y el patrimonio natural de todas y todos los mexicanos, de lo cual se desprende la necesidad de conservarlas y procurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que albergan, de modo que constituye un imperativo categórico contar con mecanismos adecuados para su vigilancia y protección.

Si bien la vigilancia de las ANP de jurisdicción federal está a cargo, de manera general, de la PROFEPA, así como de las instituciones enlistadas, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de delitos (FGR, SSC, y Guardia Nacional), zonas marinas (SEMAR) y actividades del sector hidrocarburos (ASEA), es evidente

que ningún esfuerzo será suficiente para su salvaguarda, especialmente si se toma en consideración que la CONANP administra actualmente 185 ANP de competencia de la Federación, mismas que representan 90,958,374 hectáreas², así como que apoya el manejo de 396 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, con una superficie de 670,947 hectáreas.³

En tal sentido fue reconocido en abril de 2016, cuando la SEMARNAT y la entonces Comisión Nacional de Seguridad firmaron un convenio para la creación de un grupo especializado denominado “Gendarmería Ambiental”, como una misión especializada de la entonces Policía Federal que, hasta la extinción de ésta, se enfocó a la prevención de los delitos y las faltas administrativas que determina la legislación en materia de protección al medio ambiente. De conformidad con dicho convenio, la creación de esta misión ambiental tuvo como objetivo salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en las ANP de jurisdicción federal, así como resguardar la seguridad de las instalaciones hidráulicas y en los vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos.

Entre los resultados reportados por la Gendarmería Ambiental, destaca que llegó a contar con 300 mil elementos que le permitieron tener presencia en 21 ANP de competencia federal; asimismo, en dos años pudo reducir en un 94% la tala clandestina en la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca⁴.

² CONANP. ¿Qué hacemos? Gobierno de México. México, 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/que-hacemos> Página consultada el 16 de marzo de 2023.

³ CONANP. Listado de ADVC. Gobierno de México. México, 2023. Disponible en: <https://advc.conanp.gob.mx/listado-de-advc/> Página consultada el 16 de marzo de 2023.

⁴ SEMARNAT. #AccionesAmbientales: Creación de la gendarmería ambiental. Gobierno de México, 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/accionesambientales-creacion-de-la-gendarmeria-ambiental-172050> Página consultada el 12 de septiembre de 2022.

QUINTA. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coinciden con el objetivo que persiguen las iniciativas en análisis, en el sentido de establecer el fundamento jurídico en la LGEEPA para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental, toda vez que ello coadyuvará, en términos generales, a garantizar el cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, es necesario analizar con detalle cada una de las reformas y adiciones propuestas en ambas iniciativas, a efecto de determinar su viabilidad técnica y jurídica, así como integrar sus textos para que sean armónicos.

A continuación se abordarán en orden progresivo las disposiciones que las iniciativas que se dictaminan proponen reformar:

1. En primer término, se estima procedente la reforma al párrafo primero del artículo 6o de la LGEEPA, propuesta por la Diputada Armendáriz, toda vez que la incorporación de la referencia a la Guardia Nacional será armónica y consistente con las reformas y adiciones derivadas de la iniciativa de la Diputada Castrejón.

Esto es así, toda vez que el texto vigente del artículo 6o de la LGEEPA contempla que las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación serán ejercidas por la Federación, a través de la SEMARNAT, abriendo la posibilidad de que colaboren con ésta la SEDENA y la SEMAR, cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine. Considerando que el resto de las

reformas y adiciones planteadas en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen permitirán la intervención de la Guardia Nacional en materia ambiental, se estima pertinente incorporar también la referencia explícita a esta institución.

Sin embargo, se estima necesario eliminar de esta propuesta formulada por la Diputada Armendáriz lo relativo a las tareas que llevaría a cabo la Guardia Nacional (vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en ANP de competencia de la Federación), toda vez que ello será detallado en las propuestas de reformas y adiciones a los artículos 47, 161 y 166, que serán abordadas en los numerales posteriores.

Asimismo, se estima innecesario referir la existencia “del área especializada en materia ambiental” al interior de la Guardia Nacional, toda vez que ello será materia de las modificaciones al Reglamento de la LGN que, en su caso, se realicen con fundamento en el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto planteado en el presente dictamen.

2. En segundo término, se estima procedente la propuesta contenida en la iniciativa de la Diputada Castrejón, en el sentido de adicionar un párrafo tercero al artículo 47 de la LGEEPA, cuyo texto vigente se refiere a la participación de actores distintos a la SEMARNAT en el establecimiento, administración y manejo de ANP. Considerando que la propuesta de adición tiene como finalidad que la SEMARNAT pueda solicitar la participación de la Guardia Nacional en las actividades de inspección y vigilancia de las ANP terrestres de competencia de la Federación, se estima procedente su ubicación como un nuevo párrafo de este artículo de la LGEEPA.

En atención a la importancia de las ANP de competencia de la Federación y la necesidad de hacer uso de todas las herramientas posibles con que cuenta el Estado para garantizar su protección, resulta pertinente otorgar facultades expresas a la GN para que se encargue de salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en las ANP terrestres de competencia de la Federación.

Si bien el inciso e) de la fracción II del artículo 9 de la LGN establece una fórmula genérica sobre la competencia de la Guardia Nacional en "*Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal*", de los cuales indiscutiblemente forman parte las ANP de competencia de la Federación, resulta necesario establecer expresamente la competencia de la Guardia Nacional sobre estas porciones del territorio nacional, con la finalidad de que no exista duda sobre la legitimidad para la intervención de dicha institución de seguridad pública.

Cabe mencionar que esta adición es consistente con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 51 de la LGEEPA, que abre la posibilidad de que la SEMAR intervenga en la vigilancia de las ANP establecidas en las zonas marinas mexicanas; de esta forma, la participación de la Guardia Nacional en las ANP terrestres de competencia de la Federación, permitirá que la SEMARNAT cuente con un apoyo similar al que ya tiene para las ANP marinas, a través de la SEMAR.

A efecto de mejorar la redacción de esta propuesta de adición, se estima pertinente sustituir la expresión "...de las áreas naturales protegidas..." por "en

las áreas naturales protegidas", así como el término "colaboración" por "intervención", a efecto de precisar el ámbito material y los alcances de la participación de la Guardia Nacional en estas tareas.

3. En tercer término, se estima procedente la reforma al artículo 161 de la LGEEPA, que abrirá la puerta para que la SEMARNAT pueda solicitar la participación de la Guardia Nacional en la realización de los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental, a cargo de dicha Secretaría de Estado. Sin embargo, al igual que en la propuesta de adición del párrafo tercero al artículo 47 de la LGEEPA, se considera adecuado sustituir el término "colaboración" por "intervención", a efecto de precisar la participación de la Guardia Nacional en estas tareas, además de expresar que esta intervención supone la suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración que correspondan.

De esta forma no solo se establecerá el fundamento jurídico para la intervención de la Guardia Nacional en la realización de actos de inspección y vigilancia en materia ambiental, sino también el procedimiento y los instrumentos para formalizarla.

4. En cuarto lugar y en congruencia con la reforma analizada en el numeral anterior, se estima procedente la reforma al artículo 166 de la LGEEPA, que abrirá la puerta para que la Guardia Nacional intervenga en las diligencias vinculadas con los actos de inspección y vigilancia en materia ambiental. Si bien el texto vigente de esta disposición ya contempla la posibilidad de que las autoridades ambientales soliciten el auxilio de la fuerza pública, se estima adecuada la referencia explícita a la Guardia Nacional, a efecto de garantizar la

legalidad de su participación. Sin embargo, al igual que en la propuesta de adición del párrafo tercero al artículo 47, así como en la propuesta de reforma al artículo 161 de la LGEEPA, se considera adecuado sustituir el término "colaboración" por "intervención", a efecto de precisar la participación de la Guardia Nacional en estas tareas.

5. Finalmente, en relación con las disposiciones transitorias planteadas en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, se estima adecuado:

- a) Por un lado, mantener en el artículo primero transitorio la entrada en vigor del decreto, el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- b) Por otro lado, establecer un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, para que el Poder Ejecutivo Federal realice las modificaciones que, en su caso, procedan al Reglamento de la LGN, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el proyecto de decreto que se plantea. Al respecto, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de la LGN, este ordenamiento tiene por objeto "...establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional...".

Con ello se estima que quedarán recogidas las inquietudes planteadas en las disposiciones transitorias de la iniciativa de la Diputada Armendáriz, en materia de estructura, organización, presupuesto y demás aspectos que deberán ajustarse al interior de la Guardia Nacional, con motivo de su participación en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental. De esta forma, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere la

fracción I del artículo 89 constitucional, el Poder Ejecutivo Federal podrá hacer los ajustes que considere necesarios para dar cumplimiento a las presentes reformas ya adiciones.

Para mayor claridad sobre las modificaciones que se proponen en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, en relación con los textos de las iniciativas originales de las diputadas Castrejón y Armendáriz, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al	ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta la Guardia Nacional en la vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la	ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, así como la Guardia Nacional , cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
<p>Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>federación, así como en los casos de coordinación señalados en esta ley, a través del área especializada en materia ambiental y las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>...</p> <p>En las actividades de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres de</p>	<p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>...</p> <p>En las actividades de inspección y vigilancia <u>en</u> las áreas naturales protegidas terrestres de</p>

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
	competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional.	competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la <u>intervención</u> de la Guardia Nacional.
ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.	ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan.	ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la <u>intervención</u> de la Guardia Nacional, <u>previa suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración</u> que correspondan.
...

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
<p>ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, la colaboración de la Guardia Nacional, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, la <u>intervención</u> de la Guardia Nacional, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.</p>

De conformidad con todo lo anteriormente analizado, se estima que las reformas y adiciones a la LGEEPA propuestas en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, permitirán recuperar el “brazo ambiental” con que contaba la extinta Policía Federal, a través de la Gendarmería Ambiental que registró buenos resultados durante su operación entre los años 2016 y 2018, estableciendo el fundamento jurídico para la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la **aprobación con modificaciones** de las iniciativas objeto del presente dictamen, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo del artículo 6o; el primer párrafo del artículo 161, y el artículo 166; y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 47, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, **así como la Guardia Nacional**, cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

...

...

ARTÍCULO 47.- ...

...

En las actividades de inspección y vigilancia en las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. **Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional, previa suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración que correspondan.**

...

ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, **en su caso, la intervención de la Guardia Nacional**, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, en su caso, procedan al Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2022.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 23 de noviembre de 2023	Sesión 33

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

SUMARIO

ASISTENCIA	11
ORDEN DEL DÍA	11
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR	30
COMUNICACIONES OFICIALES	
De la Secretaría de Gobernación, mediante las cuales remite:	
-El Reporte bimestral septiembre-octubre de 2023, concerniente al uso de los tiempos oficiales de radio y televisión. Se remite a la Comisión de Radio y Televisión, para su conocimiento.	35
-El Informe trimestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, correspondientes al periodo julio, agosto, septiembre de 2023. Se remite a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para su conocimiento.	36

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A discusión, el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental. 64

Para referirse al dictamen, se pronuncian:

-La diputada Karen Castrejón Trujillo, del PVEM. 65

-El diputado Braulio López Ochoa Mijares, de MC. 66

En votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. 66

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. . 66

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. . . 67

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE MINUTAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO

LEY DE MIGRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto del artículo 95, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración. 67

LEY GENERAL DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto del artículo 95, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal Federal y se adiciona un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud. 68

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Junta de Coordinación Política, se recibió el documento que contiene los resúmenes de los Foros de Parlamento Abierto en Materia de Jornadas y Descanso Laboral. **Remítase a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su atención.** 69

se incrementan en las mujeres pertenecientes a grupos socialmente vulnerables. Las diferencias de género en la salud mental afectan a las personas en lo individual, en la convivencia con sus familias y comunidades, que alteran el desarrollo sostenible del país.

Además, se estima que la inclusión de la perspectiva de género en la capacitación y educación en materia de salud mental, tanto para el personal de la Secretaría de Salud como para la población, impactará de manera positiva en la prevención y atención de los padecimientos mentales, ya que cuando se trata de salud mental de las mujeres, los roles, las normas socioculturales pueden actuar como factores de protección o de riesgo para ellas. Para lograrlo se requiere de la participación activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad, incluyendo el gobierno, el sector privado, la academia y la sociedad civil.

Compañeras y compañeros, hoy damos más pasos hacia delante, somos ejemplo para transformar la vida de quienes más lo necesita. Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de presentar este dictamen, a favor de promover la prevención y atención de los padecimientos mentales y adicciones de las mujeres, a favor de reconocer las condiciones biológicas entre las mujeres y hombres para la atención de adicciones y reafirmar la igualdad de derechos. En la cuarta transformación avanzamos hacia un México justo, solidario y con bienestar. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Alma Anahí González Hernández. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos,

para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la misma.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Círrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 435 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 435 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

Tiene el uso de la palabra para ello la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Karen Castrejón Trujillo: Gracias, presidenta. Con su permiso.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada Karen.

La diputada Karen Castrejón Trujillo: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Me llena de una enorme satisfacción hacer uso de esta tribuna porque el tema que nos ocupa representa un verdadero avance en materia de justicia ambiental pues permitirá reforzar la defensa del patrimonio más valioso de las mexicanas y los mexicanos, que es nuestra riqueza natural.

Especialmente, hoy que estamos conmemorando, que conmemoramos en la mañana el Día Internacional del Cambio Climático, en un momento complejo en que sus efectos se han manifestado en fenómenos naturales como el que padecieron mis paisanos de Acapulco, Guerrero, a quienes les reiteramos nuestra solidaridad y compromiso para seguir apoyándoles en sus necesidades más apremiantes.

Se trata de una reforma a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que tiene como finalidad establecer el fundamento legal para que la Guardia Nacional colabore en tareas de protección del medio ambiente en los casos que por la naturaleza y gravedad del problema así se requiera.

Muchas veces se ha planteado en esta tribuna el debilitamiento del sector ambiental de la administración pública federal y las reformas contenidas en el presente dictamen se dirigen precisamente a su fortalecimiento y puntualmente en las tareas de inspección y vigilancia, que son las que se requieren en la presencia operativa y las capacidades técnicas de una institución como la Guardia Nacional.

Reiteró, no se trata de quitarle atribuciones a las autoridades ambientales, sino solamente de reforzarlas. Y este dictamen precisamente propone eso, establecer el procedimiento para que la Guardia Nacional pueda colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, específicamente en dos acciones fundamentales.

En primer lugar, en la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, esto es importante, previa suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En segundo lugar, intervenir en la inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres que son de competencia federal y que representan además un 11.3 por ciento del territorio nacional.

Esta posibilidad permítanme compartirles, diputadas y diputados, ya existe para las áreas protegidas marinas, esto a través en su auxilio obviamente de la Secretaría de Marina y mediante esta reforma que hoy les presentamos en este dictamen se busca que la Guardia Nacional podrá apoyar al sector ambiental en la vigilancia de las áreas protegidas terrestres. Estas, es importante también decirlo, a fin de poder combatir ilícitos como la tala y la caza ilegal, el tráfico de especies y los asentamientos irregulares, entre otros. Recordemos que incluso el crimen organizado está ligado a gran parte de los delitos ambientales que debemos combatir.

Todo ello resulta por eso especialmente relevante a la luz de las voces que han exigido el fortalecimiento de la institución del sector ambiental, que además requieren mayores recursos, se ha dicho, humanos, y estaremos buscando también y reforzando que así sea, todo esto para el eficaz cumplimiento de sus funciones y de esta forma la Guardia Nacional les apoyará en la vigilancia de los recursos que son de todas y de todos los mexicanos, que son indispensables además para el cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

Como promovente de una de las iniciativas desahogadas en este dictamen en conjunto con otra iniciativa de mi compañera Patricia Armendáriz, a quien agradezco su acompañamiento para lograr que esta reforma sea una realidad, así como a todas y todos los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, me complace constatar que en la protección y el cuidado del medio ambiente aún podemos encontrar las coincidencias que cada vez son más difíciles de alcanzar en esta Cámara de Diputados.

En resumen, esta reforma significará recuperar el brazo ambiental con que contaba la extinta Policía Federal a través de la gendarmería ambiental que registró muy buenos resultados durante su operación. Con la aprobación de este dictamen avanzaremos hacia la aspiración de una verdadera justicia ambiental para el bienestar de México.

Y, por último, solamente felicitar y agradecer a esas instituciones que siempre han sido aliadas del sector ambiental y del cuidado de nuestros recursos como es la Marina, el Ejército y hoy la Guardia Nacional. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Karen Castrejón Trujillo. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Braulio López Ochoa Mijares, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares: Compañeras y compañeros, también en este caso creemos que la finalidad en proteger las áreas naturales protegidas obviamente respetable y es algo que tenemos que ir hacia ese camino, lo que creemos es que también en este caso nos equivocamos hacia dónde debemos ir y trato de explicarme con mucha claridad.

Es obvio que hay un problema en las áreas naturales protegidas con la tala moderada de los recursos maderables y también la extracción de recursos no maderables de manera ilegal y, sin duda, se requiere apoyo, en este caso, de la Guarda Nacional, pero lo que no decimos o no se dice en este dictamen es que hace dos semanas se votó el Presupuesto de Egresos en este pleno y justo para lo que hoy queremos reforzar se disminuyó el Presupuesto, para la inspección y vigilancia de áreas naturales protegidas en 1.6 por ciento y eso se aprobó aquí.

Además, hay que decirlo, que a la Conanp le están dando 10 pesos, 10 pesos al año para cuidar cada hectárea de área natural protegida, también hay que decirlo, que el presupuesto que dieron para el combate al cambio climático, más del 50 por ciento se destina al Tren Maya, eso no es combatir el cambio climático, ni mitigarlo ni adaptarse, es inclusive complicarse.

Decirles, compañeros, que el presupuesto que le destinaron a la Conamb en el Presupuesto de Egresos, si ustedes lo multiplican por 122 es lo que están destinando al Tren Maya.

Es decir, 122 presupuestos como el de ahora para cubrir lo que destinaríamos a la Conamb para hacer lo mismo que se está gastando en el Tren Maya. Entonces, vamos a ir en abstención desde la bancada naranja, con mucha claridad, por un tema de incongruencia.

No podemos decir que vamos a proteger las áreas naturales protegidas, que vamos a inspeccionar y vigilar, cuando ha-

ce dos semanas en presupuesto se le está disminuyendo el recurso.

Cuando si no se fortalece a la Profepa, que es la principal autoridad facultada para inspeccionar y vigilar las áreas naturales protegidas. Cuando no se le aumenta considerablemente presupuesto a la Conamb, justo para poder hacer su trabajo correctamente. Entonces, por estas razones, compañeras y compañeros, votaremos desde la bancada naranja en abstención. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Braulio López Ochoa Mijares. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria, suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 330 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Estamos por cerrar el tablero, para quienes no hayan emitido su voto, lo hagan. Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital, para dar cuenta del resultado de la misma.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Presidenta, se emitieron 407 votos en pro, 0 en contra y 35 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 407 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

**DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE
MINUTAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO**

LEY DE MIGRACIÓN

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Proceda la Secretaría a la declaratoria de publicidad.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Minuta con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.— Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.

**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-I-1P-060**

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 36 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. a VI. ...

...

...

En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.

Durante el tiempo que dure el proceso de revisión, la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que las personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

Durante el tiempo que perduren los procedimientos de revisión, el Instituto está obligado a preservar la seguridad e integridad física de los solicitantes, mismos que pueden permanecer en las instalaciones del Instituto.

...

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Presidenta, se emitieron 407 votos en pro, 0 en contra y 35 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 407 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE MINUTAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO

LEY DE MIGRACIÓN

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Proceda la Secretaría a la declaratoria de publicidad.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Minuta con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.— Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-060

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 36 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. a VI. ...

...

...

En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.

Durante el tiempo que dure el proceso de revisión, la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que las personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

Durante el tiempo que perduren los procedimientos de revisión, el Instituto está obligado a preservar la seguridad e integridad física de los solicitantes, mismos que pueden permanecer en las instalaciones del Instituto.

...



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV

Tercer Año

Sesion 31

Martes, 28 de Noviembre de 2023

Sesion Unica

El Secretario Senador Navor Alberto Rojas Mancera: Igualmente, la Colegisladora nos remitió MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, en materia de participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Túrnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3481



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 65-II-5-3115
Exp. No. 4875

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia, con número CD-LXV-III-1P-349, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.



[Handwritten signature]
Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Secretaria

RECIBIDO

2023 NOV 24 PM 9 50

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010231



M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o., primer párrafo; 161, primer párrafo y 166; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, **así como la Guardia Nacional**, cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

...

...

ARTÍCULO 47.- ...

...

En las actividades de inspección y vigilancia en las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. **Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional, previa suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración que correspondan.**

...

ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública **o, en su caso, la intervención de la Guardia Nacional**, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

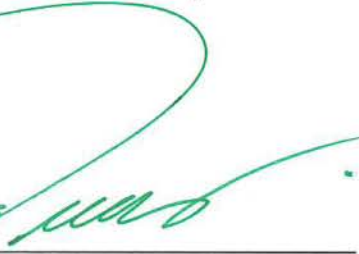
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, en su caso, procedan al Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

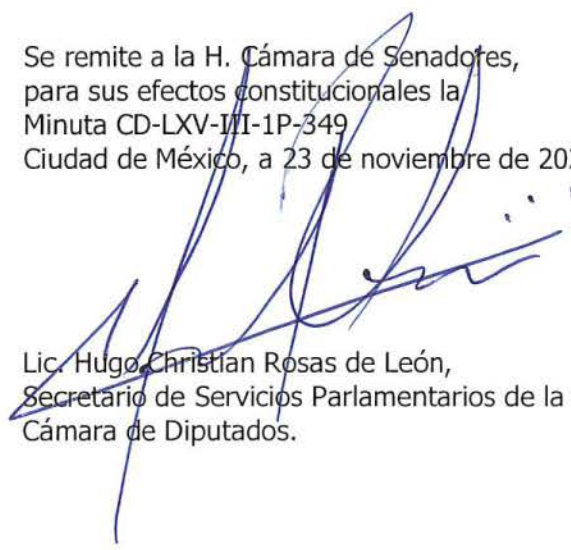
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta


Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-III-1P-349
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados.

El Secretario Senador Navor Alberto Rojas Mancera: Igualmente, la Colegisladora nos remitió MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, en materia de participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Túrnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

Fuente:

Diario de Los Debates

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3481



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, les fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la participación de la guardia nacional en tareas de inspección y vigilancia.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el apartado de **ANTECEDENTES**, se da constancia del proceso legislativo de la Minuta de referencia, desde su presentación de la iniciativa que la originó hasta la elaboración del presente dictamen.
- II.** En el apartado de **CONTENIDO**, se señala el objeto de la Minuta materia del presente dictamen, así como el texto del proyecto de decreto propuesto.
- III.** En el apartado de **CONSIDERACIONES**, estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la Minuta, con el objeto de valorar la procedencia del proyecto de decreto planteado o realizar las modificaciones que resulten procedentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

IV. En el último apartado relativo al **DECRETO**, se presentan los términos en los que se propone considerar la minuta que se encomendó a estas Comisiones.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2022, la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Mediante oficio número DGPL 65-1I-5-1474, con fecha 25 de octubre de 2022, recibido el 26 de octubre del mismo año, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.
3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-11-4-1653, con fecha 15 de diciembre de 2022, recibido el 30 de enero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.
5. En fecha 23 de noviembre de 2023, se sometió a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 407 votos a favor y 35 abstenciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

6. En fecha 23 de noviembre de 2023 el Senado de la República recibió mediante Of. No. DGPL 65-II-5-3115, Exp. No. 4875 Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la participación de la guardia nacional en tareas de inspección y vigilancia, con número CD-LXV-1P-349.
7. Una vez recibida por las Comisiones que suscribe el presente dictamen, los integrantes de estas, entraron al estudio detallado de su contenido y analizaron los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir el dictamen que se someterá a la consideración de esta Soberanía.

II. CONTENIDO

La Minuta con Proyecto de Decreto que se dictamina, tiene como finalidad facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), de solicitar la intervención de la Guardia Nacional en actividades de inspección y vigilancia en las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación.

Esta Minuta deriva de una iniciativa presentada por la Diputada Karen Castrejón Trujillo, que propone fortalecer las labores de inspección y vigilancia en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) a través de la colaboración de la Guardia Nacional con la Semarnat y su órgano desconcentrado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para ello, se propone reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en tres artículos clave. En primer lugar, el artículo 47 adicionaría un párrafo que permite a la Semarnat solicitar el apoyo de la Guardia Nacional en las actividades de inspección y vigilancia en ANP. Asimismo, el artículo 161 se modificaría para establecer que este apoyo se concretará mediante convenios o acuerdos específicos. Finalmente, el artículo 166 sería reformado para permitir que la Guardia Nacional participe en visitas de inspección cuando existan obstáculos o resistencia a la diligencia.

La propuesta parte del reconocimiento de la riqueza biológica y ecológica que posee México, destacando su biodiversidad en flora, fauna y ecosistemas únicos que deben ser protegidos de manera efectiva. La definición de ANP en la LGEEPA establece que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

estas son zonas donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados o que requieren ser preservadas y restauradas bajo un régimen especial de protección. La Federación, de acuerdo con el artículo 50 de la LGEEPA, tiene la responsabilidad de establecer, regular, administrar y vigilar estas áreas protegidas, lo que justifica la necesidad de mejorar y fortalecer los mecanismos de inspección y supervisión. En la actualidad, la SEMARNAT realiza estas funciones en zonas marinas con el apoyo de la Secretaría de Marina, sin embargo, en el caso de las ANP terrestres no existe un mecanismo equivalente de colaboración con una fuerza de seguridad especializada.

El principal valor de esta iniciativa radica en la integración de un enfoque de seguridad pública en la protección ambiental, reconociendo que la vigilancia en ANP no solo es una tarea administrativa, sino que requiere la intervención de cuerpos de seguridad para garantizar su cumplimiento. La existencia de grupos delictivos involucrados en la explotación ilegal de recursos naturales hace indispensable la presencia de una fuerza de seguridad con facultades para actuar en casos de resistencia, amenazas o actos que impidan la labor de inspección. Además, la inclusión de la Guardia Nacional en estas tareas reforzaría la capacidad de respuesta ante emergencias ambientales y permitiría mejorar la articulación entre las políticas de seguridad y las estrategias de conservación.

Asimismo, el proyecto materia de análisis por las que Dictaminan incluye la propuesta planteada por la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de MORENA, con objeto de reforzar la vigilancia y protección de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) mediante la participación activa de la Guardia Nacional. La propuesta reconoce la relevancia de los ecosistemas naturales para la humanidad, al proporcionar recursos esenciales como aire, agua y alimentos, además de funcionar como barreras naturales contra fenómenos climáticos extremos y contribuir a la mitigación del calentamiento global. La diputada destaca que la conservación de estos espacios no solo garantiza la biodiversidad, sino que también genera oportunidades económicas y de empleo para las comunidades locales, fortaleciendo el desarrollo sustentable en las regiones donde se ubican estas áreas protegidas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Dentro del marco de su iniciativa, la diputada hace énfasis en la crisis ambiental que enfrenta el estado de Chiapas, donde la deforestación, el cambio de uso de suelo y la tala clandestina provocan la pérdida de aproximadamente 45 mil hectáreas anuales. Esta problemática no solo amenaza la biodiversidad de la región, sino que también tiene repercusiones directas en el equilibrio ecológico, el acceso a los recursos naturales y la calidad de vida de sus habitantes. La diputada argumenta que, aunque existen operativos y estrategias de inspección en materia ambiental, estos han sido insuficientes para frenar el deterioro ambiental, debido a la presencia de grupos criminales que se benefician de la explotación ilegal de los recursos forestales.

Ante esta situación, la iniciativa propone la creación de un área especializada en materia ambiental dentro de la Guardia Nacional, integrada por elementos capacitados y profesionalizados para la protección de las ANP y la vigilancia de los ecosistemas sin alterar su equilibrio natural. La propuesta busca que la Guardia Nacional desempeñe un papel más activo en la prevención, combate y sanción de delitos ambientales, enfrentando de manera efectiva las amenazas que ponen en riesgo los recursos naturales del país. Al especializarse en esta función, los elementos de la Guardia Nacional contarían con conocimientos técnicos para identificar prácticas ilegales, prevenir la deforestación y garantizar la aplicación de la ley en las zonas protegidas.

Un aspecto clave de la propuesta es que no requiere una asignación adicional de recursos económicos, materiales o humanos, sino que plantea una reestructuración interna dentro de la Guardia Nacional para capacitar a elementos en materia ambiental. La iniciativa establece que la implementación de esta reforma será flexible, permitiendo a la Guardia Nacional determinar el número de efectivos capacitados de manera gradual y sin necesidad de crear estructuras administrativas complejas. Esto permite que los elementos especializados en vigilancia ambiental puedan seguir participando en otras tareas operativas conforme a lo establecido en la ley y los reglamentos respectivos.

En términos legislativos, la iniciativa también armoniza el marco jurídico para fortalecer la protección de las Áreas Naturales Protegidas y garantizar la vigilancia permanente de los ecosistemas en riesgo. Con esta reforma, se amplía el ámbito de acción de la Guardia Nacional en materia ambiental, asegurando que la protección del medio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ambiente se realice con un enfoque integral y coordinado con otras dependencias. Asimismo, al establecer en la ley la obligación de contar con personal especializado, se crea un marco normativo robusto que permitirá una aplicación más efectiva de las políticas de conservación ambiental y de combate a delitos ecológicos.

En este sentido ambas propuestas responden a una problemática como la deforestación, la tala clandestina y la explotación ilegal de los ecosistemas, proponiendo una solución operativa que refuerza la capacidad del Estado para proteger el medio ambiente. Al enfocarse en la capacitación de elementos dentro de la Guardia Nacional, la reforma permitiría mejorar la efectividad en la prevención y combate de delitos ambientales, asegurando una mejor protección de los recursos naturales y contribuyendo al desarrollo sustentable de las comunidades que dependen de estos ecosistemas.

Tomando en cuenta lo anterior la Colegisladora fundamenta la viabilidad de esta reforma a partir de las siguientes consideraciones:

Como toda especialidad jurídica, el Derecho Ambiental cuenta en su estructura y diseño normativo con una serie de instrumentos para vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, hacerlas valer y, en caso de transgresiones, iniciar los procedimientos legales necesarios para restaurar y/o compensar los daños causados sobre el medio ambiente y los recursos naturales, así como imponer las consecuencias jurídicas que procedan, entre multas, clausuras, decomiso de bienes e instrumentos, suspensión o revocación de actos administrativos, y, tratándose de delitos, hasta penas privativas de libertad.

Esto es así por mandato constitucional, el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra:

- El derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- Al Estado, como garante del respeto a este derecho, y
- La generación de responsabilidad por daño ambiental, en plena congruencia con el principio del Derecho Ambiental "el que contamina



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

paga", consagrado en la fracción IV del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), al señalar que "Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique".

Las dos iniciativas objeto del presente dictamen se relacionan con los mecanismos institucionales de control de las normas de Derecho Ambiental. En tal sentido, merece la pena destacar que la LGEEPA, en su carácter de ley marco en materia ambiental del sistema jurídico mexicano, contempla la existencia de la PROFEPA. En términos generales, el párrafo primero del artículo 202 de dicha Ley establece el fundamento legal para la actuación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 202. La procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal."

Ahora bien, la regulación específica de las funciones y estructura orgánica de la PROFEPA se encuentra en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)¹, cuyo inciso B, fracción I del artículo 3 contempla la existencia de la PROFEPA como un órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría de Estado. Esto es así porque, de conformidad con la fracción I del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), corresponde a la SEMARNAT fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

¹ Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, DOF 14-03-2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5751954&fecha=14/03/2025#gsc.tab=0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Asimismo, el artículo 17 de dicha Ley señala que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado pueden contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Ejemplo inequívoco de dichos órganos desconcentrados es precisamente la PROFEPA.

Si bien es evidente que, para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la SEMARNAT cuenta con la PROFEPA como órgano desconcentrado con atribuciones genéricas para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, en los términos de la fracción I del artículo 43 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, debemos resaltar que no es la única autoridad con atribuciones para garantizar el cumplimiento de las normas de Derecho Ambiental.

Además de la PROFEPA, dentro del marco jurídico nacional existen las siguientes instituciones cuyo ámbito competencial tiene injerencia en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental:

1. La Fiscalía General de la República (FGR), en donde, por mandato del apartado A del artículo 102 constitucional, se organiza el Ministerio Público de la Federación, al que le corresponde la persecución de todos los delitos del orden federal. En complemento de lo anterior, el párrafo primero del artículo 5 de la Ley de la FGR determina que *"Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales...."*

Lo anterior resulta especialmente relevante si se toma en consideración que el Título Vigésimo Quinto del Libro Segundo del Código Penal Federal (CPF), contempla un catálogo de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, cuya Investigación y persecución recae en el ámbito de competencias de la FGR.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

2. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la que, de conformidad con el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) le corresponden, entre otras atribuciones:
 - " *Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, dirigir la política de prevención social de las violencias y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coordinar la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.* " (fracción I), y
 - " *Auxiliar y coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, así como con la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales, cuando así se requiera, en la investigación y persecución de los delitos bajo el mando y conducción técnica del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como coadyuvar en diligencias ministeriales y judiciales* " (fracción VI)

A estas competencias le resultan igualmente aplicables los razonamientos expresados sobre la FGR, en lo relativo a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental contenidos en el CPF.

3. La Secretaría de Marina (SEMAR) a la que, de conformidad con el artículo 30 de la LOAPF le corresponden, entre otras atribuciones:
 - La " *Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas,*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo" (fracción IV, inciso b.);

- *" Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables " (fracción XXV).*

En complemento de lo anterior, el párrafo cuarto del artículo 51 de la LGEEPA ordena la coordinación entre la SEMARNAT y la SEMAR en lo relativo a la vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas establecidas en las zonas marinas mexicanas.

4. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que, de conformidad con la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuenta con atribuciones para *"Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión", y*
5. Finalmente, la Guardia Nacional que, por mandato contenido en el párrafo décimo primero del artículo 21 constitucional, es una institución policial con funciones de seguridad pública, las cuales a su vez comprenden la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. En complemento de lo anterior, el artículo 7 de la Ley de la Fiscalía General de la República, señala que la Guardia Nacional es auxiliar del Ministerio Público de la Federación en la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia.

Precisamente en la Guardia Nacional recae el objetivo que persiguen las iniciativas que se desahogan de manera conjunta mediante el presente dictamen, pues tienen como finalidad:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

- a) Facultar a la Guardia Nacional a colaborar en las actividades de inspección y vigilancia que corresponden a la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, particularmente en las ANP, en el caso de la iniciativa de la Diputada Karen Castrejón Trujillo, y
- b) Dar primacía a la Guardia Nacional en la protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación, en el caso de la iniciativa de la Diputada Carmen Patricia Armendariz Guerra.

De conformidad con lo anterior, y en términos generales, ambas iniciativas buscan establecer el fundamento jurídico en la LGEEPA para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental.

De conformidad con la fracción II del artículo 3 de la LGEEPA, las ANP son zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, por lo cual quedan sujetas a un régimen especial de manejo.

Dicho en otras palabras, las ANP constituyen verdaderas reservas representativas de la biodiversidad de nuestro país, que constituyen la riqueza y el patrimonio natural de todas y todos los mexicanos, de lo cual se desprende la necesidad de conservarlas y procurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que albergan, de modo que constituye un imperativo categórico contar con mecanismos adecuados para su vigilancia y protección.

Si bien la vigilancia de las ANP de jurisdicción federal está a cargo, de manera general, de la PROFEPA, así como de las instituciones enlistadas, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de delitos (FGR, SSC, y Guardia Nacional), zonas marinas (SEMAR) y actividades del sector hidrocarburos (ASEA), es evidente que ningún esfuerzo será suficiente para su salvaguarda, especialmente si se toma en consideración que la CONANP administra actualmente 322 ANP de competencia de la Federación, mismas que representan 98,000,719 hectáreas y apoya 602 Áreas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Destinadas Voluntariamente a la Conservación, con una superficie de 1,233,890 hectáreas, en 29 entidades federativas².

En tal sentido fue reconocido en abril de 2016, cuando la SEMARNAT y la entonces Comisión Nacional de Seguridad firmaron un convenio para la creación de un grupo especializado denominado "Gendarmería Ambiental", como una misión especializada de la entonces Policía Federal que, hasta la extinción de ésta, se enfocó a la prevención de los delitos y las faltas administrativas que determina la legislación en materia de protección al medio ambiente. De conformidad con dicho convenio, la creación de esta misión ambiental tuvo como objetivo salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en las ANP de jurisdicción federal, así como resguardar la seguridad de las instalaciones hidráulicas y en los vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos.

Entre los resultados reportados por la Gendarmería Ambiental, destaca que llegó a contar con 300 mil elementos que le permitieron tener presencia en 21 ANP de competencia federal; asimismo, se redujo en un 94% la tala clandestina en la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, además de realizar 1,011 acciones táctico-operativas logrando poner 16 personas a disposición de la autoridad; se aseguraron 1136.864 m³ de madera³.

Mientras que, en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, se realizaron 3,444 acciones táctico-operativas, destacando los patrullajes acuáticos y a pie, inspecciones a embarcaciones y seguridad perimetral, se recuperaron dos mantarrayas, tres delfines vivos, dos tiburones martillo, y se aseguraron más de 80 artes de pesca y más de 130 ejemplares o partes de Totoaba.

La Misión Ambiental de la División de Gendarmería de la Policía Federal permitió proteger a las siguientes especies: vaquita marina, Jaguar, mariposa Monarca, el Tapir, los Monos, los Psitácidos, las tortugas marinas, el Águila Real y las maderas preciosas.

² Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Áreas Naturales Protegidas, Gobierno de México, 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/documentos/areas-naturales-protégidas-278226>

³ Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas, Grandes logros de la Gendarmería Ambiental en Áreas Naturales Protegidas, Gobierno de México, 2028. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/prensa/grandes-logros-de-la-gendarmeria-ambiental-en-areas-naturales-protégidas>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Las senadoras y senadores integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Estudios Legislativos coinciden con el objetivo que persiguen las iniciativas en análisis, en el sentido de establecer el fundamento jurídico en la LGEEPA para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental, toda vez que ello coadyuvará, en términos generales, a garantizar el cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados, decidió fusionar ambas propuestas a efecto de garantizar la viabilidad técnica y jurídica, así como ajustar los textos para garantizar la armonía que requiere la reforma.

Para mayor claridad sobre las reformas propuestas en la Minuta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto vigente del ordenamiento jurídico que se pretende reformar, modificar o adicionar con el texto de la Minuta objeto del presente dictamen:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE LGEEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p>ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, así como la Guardia Nacional, cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE LGEEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p>Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.</p>	...
<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y</p>	<p>ARTÍCULO 47.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE LGEEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p>preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.</p> <p><u>Sin correlativo</u></p>	<p>...</p> <p>En las actividades de inspección y vigilancia en las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.</p> <p>En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional, previa suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración que correspondan.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE LGEEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p>ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, la intervención de la Guardia Nacional, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.</p>
Transitorios	
<p><u>Sin correlativo</u></p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, en su caso, procedan al Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, fracciones I y II, 163, fracción I, 174, 175, párrafo 1, 147, 150, 176, 177, párrafo 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187 y 190, del Reglamento del Senado de la República, somos competentes para elaborar el dictamen correspondiente de la presente Minuta.

SEGUNDA. Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que *"toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho"*.

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que *"la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público"*, y que el Estado dictará *"las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico"*, así como *"para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad"*.

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referéndum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante *"establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica"*, y *"promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales"*.

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

de 1998, dispone en su artículo 11 que *"toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos"*, y que *"los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente"*.

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que *"...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible"*.

Que uno de los "Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente" presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que *"los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible"*; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones.

Como parte de sus compromisos internacionales, México ha adoptado la meta 30x30, la cual busca que el 30% del territorio nacional esté bajo esquemas de conservación para el año 2030. Este esfuerzo se alinea con el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, el cual ha sido respaldado por 196 países y busca la protección de ecosistemas clave como bosques, selvas, humedales y cuerpos de agua.

En la COP16, celebrada en Cali, Colombia, se destacó el compromiso del país con la conservación de su riqueza natural, reforzando su papel como líder en protección ambiental a nivel global.

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "[l]a preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas" (artículo 1o., fracción IV, de la LGEEPA).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA).

TERCERA. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es el marco jurídico que regula la preservación y restauración del equilibrio ecológico en México. Tiene como objeto establecer los principios de la política ambiental, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y definir los instrumentos para la aplicación de dicha política. Su ámbito de aplicación abarca todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Las Áreas Naturales Protegidas están definidas en la Ley como aquellas zonas del territorio nacional donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana o que requieren ser preservadas y restauradas. En este sentido, el artículo 2 establece que la protección y preservación de las Áreas Naturales Protegidas son de utilidad pública, lo que implica que su conservación es una prioridad en la política ambiental del país. La Ley señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios tienen competencias diferenciadas en la regulación y gestión de estas áreas, dependiendo de la categoría y jurisdicción de cada zona protegida.

En este contexto, una de las disposiciones fundamentales de la Ley es la regulación de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), que constituyen espacios geográficos con valores ambientales excepcionales que requieren protección especial para garantizar su conservación. En este marco, el Capítulo III del Título Segundo está dedicado a las Áreas Naturales Protegidas (ANP), las cuales se definen como espacios que requieren protección especial para asegurar la conservación de su biodiversidad y ecosistemas.

El Artículo 74 establece la integración del Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas, donde se inscriben los decretos de declaratoria de las ANP de interés federal, así como las modificaciones a estos decretos. Este registro es de consulta pública y forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, garantizando la transparencia y acceso a la información sobre estas áreas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

El Artículo 75 estipula que cualquier acto, convenio o contrato relacionado con la propiedad o posesión de bienes inmuebles dentro de un ANP debe contener referencia explícita a su declaratoria y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, los notarios y fedatarios públicos solo podrán autorizar escrituras cuando se cumpla con esta disposición, lo que fortalece la certeza jurídica sobre la regulación de estas áreas.

El Artículo 75 BIS señala que los ingresos obtenidos por la Federación mediante permisos, autorizaciones y licencias en ANP se destinarán exclusivamente a acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas donde se generen dichos ingresos. Esto permite una reinversión directa en la conservación de los ecosistemas protegidos.

El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, regulado en el Artículo 76, es administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y tiene como finalidad integrar las áreas con alta biodiversidad y relevancia ecológica. La integración de un ANP al sistema requiere la opinión favorable del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, lo que implica una evaluación técnica rigurosa previa a su inclusión.

En cuanto a las facultades de los distintos niveles de gobierno, el Artículo 77 establece que las dependencias federales, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben considerar las ANP en sus programas y acciones que afecten su territorio. Además, cualquier permiso, concesión o autorización para actividades dentro de una ANP debe cumplir con las regulaciones específicas establecidas en la ley, en los reglamentos y en los programas de manejo respectivos.

El Artículo 57 menciona que la declaratoria de un ANP debe realizarse conforme a estudios técnicos que justifiquen su establecimiento. Estos estudios deben ser públicos y considerar la opinión de los gobiernos locales, dependencias federales, organizaciones sociales y científicas. Esto garantiza que las ANP sean designadas con base en criterios científicos y bajo un proceso participativo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

El Artículo 61 dispone que las declaratorias de ANP deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y notificarse a los propietarios o poseedores de los terrenos involucrados. En caso de desconocer sus domicilios, se realiza una segunda publicación con efectos de notificación oficial. Además, estas declaratorias deben inscribirse en los registros públicos de la propiedad correspondientes.

El Artículo 62 establece que una vez declarada un área natural protegida, solo podrá modificarse su extensión, usos del suelo o regulaciones mediante la misma autoridad que la estableció, siguiendo el procedimiento formal que exige la ley. Esto evita modificaciones arbitrarias y protege la integridad de las ANP.

El Artículo 63 señala que las ANP pueden incluir terrenos de cualquier régimen de propiedad, lo que significa que pueden abarcar tanto terrenos privados como ejidales o comunales. Para ello, se establecen programas de regularización de la tenencia de la tierra dentro de las ANP con el objetivo de dar seguridad jurídica a los propietarios y poseedores.

En términos de conservación, el Artículo 49 prohíbe en las zonas núcleo de las ANP diversas actividades que podrían afectar los ecosistemas, como el vertedero de contaminantes, la caza, la introducción de especies exóticas o transgénicas, y la extracción de recursos naturales. Estas restricciones buscan preservar los ambientes más frágiles y representativos dentro de las ANP.

El Artículo 50 regula los parques nacionales, los cuales deben representar ecosistemas de gran valor ecológico, educativo, recreativo e histórico. En estos parques solo se permiten actividades que contribuyan a la preservación de sus recursos naturales, la investigación científica y el turismo sustentable.

El Artículo 51 permite el establecimiento de ANP en zonas marinas, como arrecifes, costas y cuerpos de agua, con el fin de proteger la biodiversidad marina y regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuáticos en función de criterios de sustentabilidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

El Artículo 67 permite que la SEMARNAT transfiera la administración de ciertas ANP a gobiernos estatales, municipios, comunidades indígenas y organizaciones sociales, siempre que cumplan con los programas de manejo y normas ambientales aplicables. Esto promueve la gestión descentralizada y la participación comunitaria en la conservación.

El Artículo 77 BIS introduce el reconocimiento de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, que pueden ser establecidas por propietarios privados, comunidades o empresas interesadas en la protección de ecosistemas. Estos sitios reciben un certificado de conservación emitido por la SEMARNAT, lo que fomenta la participación del sector privado en la protección ambiental.

Finalmente, el Artículo 77 establece que la SEMARNAT debe supervisar y evaluar continuamente el cumplimiento de los programas de manejo de las ANP, asegurando que las actividades realizadas dentro de ellas se alineen con los objetivos de conservación y restauración de la biodiversidad

CUARTA. Las Áreas Naturales Protegidas (ANP)⁴ en México abarcan 98 millones 719 mil hectáreas, distribuidas en 79 Parques Nacionales, 57 Áreas de Protección de Flora y Fauna, 48 Reservas de la Biósfera, 28 Santuarios, 15 Áreas de Protección de Recursos Naturales y 5 Monumentos Naturales. La gestión de estos territorios enfrenta diversos retos operativos y técnicos, particularmente en la vigilancia, monitoreo y conservación de los ecosistemas, debido a la expansión de actividades humanas que generan presión sobre estos espacios.

Uno de los principales desafíos que enfrentan las autoridades es la vigilancia y protección de estos territorios frente a actividades como deforestación, urbanización, pesca furtiva, caza ilegal y turismo no regulado. Las ANP se extienden por regiones de difícil acceso, lo que requiere estrategias especializadas de monitoreo para garantizar la preservación de su biodiversidad. En el periodo 2018-2024, se llevaron a cabo 4,860

⁴ Ramos José, Áreas naturales en alerta por recorte presupuestal, Reporte Indigo, 2024. Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/nacional/Areas-naturales-en-alerta-por-recorte-presupuestal-20241219-0029.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

acciones de vigilancia y 3,897 de inspección, destacando la necesidad de fortalecer la cobertura en zonas prioritarias para la conservación.

La administración de las ANP también enfrenta el reto de garantizar una adecuada presencia de guardaparques, quienes desempeñan un papel crucial en la supervisión y aplicación de programas de manejo. Actualmente, en México hay 677 guardaparques, con una asignación promedio de 1,385 km² por persona, un área significativamente mayor a los 26 km² recomendados por la Federación Internacional de Guardaparques. Un caso representativo es la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno, en Baja California Sur, donde 13 guardaparques protegen más de 2 millones de hectáreas, con un promedio de 1,960 km² por persona, lo que requiere soluciones innovadoras para optimizar su capacidad operativa.

Otro punto clave es la implementación de programas de manejo en cada ANP, que establecen las reglas de conservación, uso de recursos y actividades permitidas. Actualmente, 105 programas de manejo están pendientes de actualización o implementación, lo que representa un reto para garantizar la regulación efectiva del territorio. Estos programas son fundamentales para proporcionar certeza jurídica sobre el aprovechamiento sustentable y la protección de los ecosistemas.

En términos de financiamiento y sostenibilidad, se ha trabajado en esquemas que buscan fortalecer la conservación, como el programa Mex30x30, que tiene la meta de proteger el 30 % del territorio nacional con el apoyo de un cofinanciamiento de 2,000 millones de pesos provenientes de fuentes nacionales e internacionales. Estos recursos están destinados a fortalecer la capacidad institucional, mejorar la infraestructura de las ANP y garantizar su manejo efectivo.

Diferentes ANP del país enfrentan amenazas específicas que requieren atención especializada. Bahía de Loreto y Cabo Pulmo están expuestas a la pesca ilegal, mientras que en Holbox y el Arrecife Alacranes se observa un crecimiento urbano acelerado. En Montes Azules y la Reserva de la Mariposa Monarca, la tala ilegal representa un desafío, y en El Pinacate, el turismo no regulado es un factor de presión ambiental. En el Golfo de California, el Proyecto Saguaro, enfocado en la exportación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

de gas natural, ha generado preocupaciones sobre su impacto en la biodiversidad marina, lo que implica la necesidad de fortalecer los estudios de impacto ambiental.

Además del mantenimiento de los ecosistemas, es crucial garantizar la participación activa de las comunidades que habitan dentro y alrededor de las ANP. En el caso del Refugio de la Vaquita Marina, los pescadores han solicitado la revisión de los polígonos de protección para garantizar la viabilidad de sus actividades sin comprometer la conservación de la especie. Esta situación refleja la importancia de equilibrar la protección ambiental con el desarrollo económico local, asegurando que las estrategias de manejo sean socialmente incluyentes.

El fortalecimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es otro elemento clave para la supervisión de las ANP, ya que su labor en inspección y vigilancia contribuye a la aplicación efectiva de la normatividad ambiental. La implementación de tecnologías de monitoreo remoto, patrullajes estratégicos y mayor coordinación interinstitucional son algunas de las acciones necesarias para reforzar la presencia en estas áreas y mejorar la capacidad de respuesta ante amenazas ambientales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la autoridad federal responsable de formular y conducir la política nacional de Áreas Naturales Protegidas. A través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la SEMARNAT administra las ANP de competencia federal y coordina su manejo con entidades federativas y municipios. La Ley establece que cada ANP debe contar con un programa de manejo, el cual define las estrategias y lineamientos para la conservación, restauración y uso sustentable de los recursos naturales en la zona. Este programa es un instrumento técnico y jurídico de observancia obligatoria.

Para garantizar la protección de las Áreas Naturales Protegidas, la Ley establece mecanismos de regulación, control y vigilancia ambiental. Entre estos se encuentra la evaluación del impacto ambiental, la cual es obligatoria para cualquier obra o actividad que pueda afectar los ecosistemas dentro de un ANP. Además, se contemplan medidas de seguridad ambiental, tales como la suspensión de actividades en caso de riesgo ecológico y la imposición de sanciones administrativas y penales por incumplimiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

de la normativa. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es la encargada de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones.

Como se ha referido previamente las Áreas Naturales Protegidas (ANP) en México desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad, la regulación del clima y la provisión de servicios ecosistémicos. Sin embargo, las autoridades encargadas de su protección enfrentan múltiples desafíos derivados de actividades ilícitas como la tala clandestina, la caza furtiva, el cambio de uso de suelo y la explotación de recursos naturales sin autorización. La vigilancia y control en estos territorios es una tarea compleja debido a la extensión de las ANP, su ubicación en zonas de difícil acceso y la creciente presión de grupos organizados que operan con fines comerciales ilegales.

Uno de los principales problemas identificados es la tala ilegal, que afecta bosques dentro de parques nacionales y reservas de la biosfera. Operativos recientes en el Parque Nacional La Malinche⁵, Tlaxcala, permitieron la detección y aseguramiento de madera extraída de manera ilegal, así como el desmantelamiento de hornos clandestinos de carbón. Estos operativos han evidenciado la necesidad de fortalecer la capacidad de inspección en zonas prioritarias para frenar el deterioro forestal y evitar la comercialización ilegal de productos maderables. Además, las estrategias de transporte de la madera obtenida ilegalmente, como el uso de documentación apócrifa, dificultan la identificación y sanción de estas actividades.

En respuesta a la problemática, algunas entidades han promovido reformas legales para endurecer las sanciones contra quienes realicen actividades ilícitas en ANP. Por ejemplo, en el Estado de México, se ha propuesto una reforma para aumentar las penas de prisión hasta por 25 años a quienes participen en la tala clandestina, así como sanciones económicas y la inhabilitación de servidores públicos que faciliten estas prácticas. Estas iniciativas buscan disuadir la explotación ilegal de los recursos

⁵ Operativos de combate a la tala ilegal en el Parque La Malinche, en Tlaxcala, Vértigo Político, 2025. Disponible: <https://www.vertigopolitico.com/nacional/notas/realizan-operativos-combate-a-la-tala-ilegal-en-el-parque-la-malinche>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

forestales y garantizar que las zonas protegidas conserven su integridad ecológica a largo plazo⁶.

Otro reto significativo es la creación de cuerpos especializados en la protección forestal. En el estado de Puebla, se han establecido la Policía Estatal Forestal y la Guardia Forestal, con el objetivo de responder con mayor rapidez a delitos ambientales y fortalecer la capacidad operativa en la lucha contra la tala ilegal, incendios forestales y caza furtiva. Estas unidades cuentan con herramientas tecnológicas como sistemas de videovigilancia y monitoreo aéreo, lo que permite una reacción más eficiente ante posibles amenazas. Sin embargo, la coordinación con otras dependencias sigue siendo un desafío, especialmente en zonas donde operan redes delictivas vinculadas al comercio ilegal de madera.

Además de la tala clandestina, las ANP enfrentan amenazas como la expansión de asentamientos humanos, el turismo masivo sin regulación y el cambio de uso de suelo para actividades agrícolas. Diagnósticos recientes han identificado 75 ANP en situación de vulnerabilidad por carecer de programas de manejo actualizados, lo que dificulta la implementación de estrategias de conservación efectivas. En este contexto, la falta de regulación propicia el desarrollo de actividades no compatibles con la vocación de estas áreas, generando alteraciones en los ecosistemas y afectaciones en la fauna y flora silvestre⁷.

QUINTA. De acuerdo con el 6 INFORME DE LABORES de la Semarnat⁸, La PROFEPA combatió la tala ilegal en zonas críticas prioritarias y de gran valor ambiental, principalmente con estas acciones: Atendió 64 ANP con 183 recorridos de vigilancia, 182 visitas de inspección, 48 operativos especiales y la instalación de 17 comités de vigilancia ambiental en materia forestal. Con ello se realizó el aseguramiento de 275 metros cúbicos de madera, 25 vehículos y ocho piezas de maquinaria, equipo y

⁶ Dzib Alberto, Tala ilegal: Propone gobierno del Edomex hasta 25 años de cárcel, Posta, 2025. Disponible en: <https://www.posta.com.mx/edomex/pena-de-25-anos-de-carcel-por-tala-clandestina-de-arboles-en-edomex/v12008429>

⁷ Morales Carlos, Armenta crea Policía y Guardia Forestal en Puebla contra tala e incendios, Milenio, 2025. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/gobierno/crean-policia-guardia-forestal-puebla-tala-incendios>

⁸ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Informe de labores del sexto año, 2024. Disponible en: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2024/6to_Informe_Labores_2024.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

herramienta. Esto derivó en 64 multas por 3.6 millones de pesos. Fuera de las ANP se efectuaron 1,510 inspecciones, 151 operativos y 1,300 recorridos de vigilancia. Se aseguraron 707 equipos y herramientas, 114 vehículos, 9,270.9 metros cúbicos de madera y 364.45 toneladas de carbón.

Un año antes, en 2003, en el Informe de Actividades 2023 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la PROFEPA⁹ informó que:

*Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) salvaguardan una buena parte del espectro de diversidad biológica que existe en el territorio nacional, los océanos, islas, arrecifes, sierras, valles, bosques y selvas, planicies costeras, desiertos, zonas áridas, ríos y lagos. Por lo tanto, las especies que albergan las ANP corresponden a una amplia variedad de grupos biológicos, desde las bacterias primitivas del Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas en el desierto de Coahuila, hasta la ballena azul (*Balaenoptera musculus*) en el Golfo de California. Durante 2023, en las materias de recursos naturales (forestal, vida silvestre, recursos marinos, impacto ambiental y ZOFEMAT), se realizaron acciones dentro de 126 ANP (56% de las 225 decretadas), consistentes en 696 recorridos de vigilancia, 606 inspecciones y verificaciones y 287 operativos, además de haber instalado y capacitado a 118 Comités de Vigilancia Ambiental Participativa (CVAP). En el siguiente cuadro, se muestran las acciones que se ejecutaron dentro de las ANP, identificadas por su categoría de manejo.*

En 2023, en materia de vida silvestre la PROFEPA atendió 84 ANP. Se realizaron 35 inspecciones, 101 operativos, 127 recorridos de vigilancia y 44 CVAP. Como resultado de estas acciones se aseguraron precautoriamente 27 ejemplares de flora silvestre, tres productos de especies marinas en categoría de riesgo, una embarcación y un arte de pesca. Algunas ANP donde se realizaron

⁹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Informe de Actividades 2023, 2023. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/946951/INFORME_DE_ACTIVIDADES_2023..pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

acciones en materia de vida silvestre fueron: Malinche o Matlalcuéyatl; Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego 043 Estado de Nayarit, en lo respectivo a las subcuencas de los Ríos Ameca, Atenguillo, Bolaños, Grande de Santiago; La Encrucijada; Cumbres de Majalca; Cañón del Sumidero; Marismas Nacionales; Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y Salsipuedes; Islas del Golfo de California; Playa de Puerto Arista; Ría Celestún; Cumbres de Monterrey; Metzabok; Tehuacán-Cuicatlá.

ACCIONES REALIZADAS EN ANP 2023				
CATEGORÍA	Recorridos	Inspecciones	Operativos	Comités
Parques Nacionales (PN)	191	219	72	34
Reservas de la Biosfera (RB)	299	153	110	35
Áreas de Protección de Flora y Fauna (APFF)	146	166	73	27
Áreas de Protección de Recursos Naturales (APRN)	35	58	18	14
Santuarios (S)	22	7	12	7
Monumentos Naturales (MN)	3	3	2	1
TOTAL	696	606	287	118

ANP ATENDIDAS EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE 2023	
CATEGORÍA	ATENDIDAS
Reservas de la Biosfera (RB)	26
Parques Nacionales (PN)	25
Áreas de Protección de Flora y Fauna (APFF)	23
Áreas de Protección de Recursos Naturales (APRN)	5
Santuarios (S)	5
TOTAL	84



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

SEXTA. En fecha 24 de septiembre de 2024, el Senado de la República aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos respecto a la Minuta, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional¹⁰.

De acuerdo con los argumentos vertidos en el dictamen, así como la discusión en el Pleno, la reforma que otorga a la Guardia Nacional la facultad de colaborar con el Ministerio Público en la investigación de delitos se sustenta en la necesidad de fortalecer la seguridad pública mediante un modelo que garantice profesionalización, disciplina y eficacia operativa. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del segundo trimestre de 2024, el 74.1% de la población mexicana percibe a la Guardia Nacional como una corporación efectiva en la prevención y combate a la delincuencia, superando significativamente la confianza depositada en las policías estatales (56.8%) y municipales (48.7%). Esta alta percepción de efectividad refleja la necesidad de ampliar sus atribuciones, dotándola de facultades de investigación bajo la conducción del Ministerio Público.

La Guardia Nacional ha demostrado ser un actor clave en la estrategia de seguridad nacional. En tan solo cinco años ha crecido de 30,000 a 135,000 elementos desplegados en todo el territorio nacional, operando en 600 cuarteles y con la meta de llegar a 539 instalaciones. Esta presencia territorial permite una respuesta inmediata y coordinada ante eventos criminales, lo que la convierte en un cuerpo idóneo para realizar investigaciones de delitos en conjunto con el Ministerio Público. Actualmente, su labor es complementaria a la de las autoridades locales, pero su participación activa en la investigación permitirá un mayor esclarecimiento de los delitos y una reducción de la impunidad.

El desempeño de la Guardia Nacional en la lucha contra el crimen organizado es incuestionable. En delitos de alto impacto, ha realizado más de 48,000 detenciones entre julio de 2019 y julio de 2024, evidenciando su capacidad operativa y la necesidad

¹⁰ Senado de la República, 2024. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/137/proceso-legislativo/DICT_1AL_GUARDIA_NACIONAL.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

de fortalecer su marco normativo para que estas acciones se traduzcan en investigaciones más efectivas. En contraste, su limitada facultad de investigación ha impedido que estas detenciones se reflejen en procesos judiciales sólidos, lo que justifica la reforma para dotarla de herramientas que permitan recopilar y procesar evidencia bajo estándares legales y en coordinación con el Ministerio Público.

La eficacia de la Guardia Nacional también se refleja en la reducción de delitos de alto impacto. Durante el gobierno actual, los homicidios dolosos han disminuido en un 18%, los delitos del fuero federal también han reducido su incidencia y los feminicidios, que anteriormente no eran contabilizados de manera sistemática, ahora tienen un registro detallado que permite evaluar su tendencia. En la Ciudad de México, el trabajo conjunto de la policía local y las fuerzas federales logró reducir en un 50% los delitos de alto impacto, en 60% los homicidios dolosos, en 70% el robo de vehículos con violencia y en 50% el robo de vehículos sin violencia. Estas cifras demuestran la importancia de la coordinación entre instituciones de seguridad y justicia para obtener mejores resultados.

Otro factor clave para consolidar esta reforma es la debilidad de las policías estatales y municipales en muchas regiones del país. En estados como Zacatecas, algunos municipios tienen un déficit de policías que oscila entre el 86% y el 98 %, y en nueve municipios reportados por la Sedena no había ni un solo elemento de seguridad. Actualmente, en 17 municipios de la entidad, los policías operan sin certificación para el uso de armas, y existe la sospecha de vínculos con el crimen organizado. En este contexto, la presencia de la Guardia Nacional y su facultad de colaborar en investigaciones se vuelve indispensable para garantizar el acceso a la justicia y la seguridad de la población.

El respaldo social a esta reforma también se fundamenta en la confianza ciudadana en la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas. De acuerdo con diversas encuestas, el 71% de los mexicanos confía en la Guardia Nacional, mientras que el 85% tiene una percepción favorable del Ejército y la Marina. En contraste, el 86% de los ciudadanos perciben a las policías estatales y municipales como corruptas. Esta diferencia de percepción respalda la necesidad de ampliar el papel de la Guardia Nacional en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

procuración de justicia, asegurando que su actuar se realice en estricto apego a los derechos humanos y con una supervisión adecuada.

La experiencia internacional respalda el modelo propuesto. Cuerpos policiales como los Carabineros de Chile, la Gendarmería de Francia, los Carabinieri de Italia y la Guardia Civil de España operan bajo esquemas similares en los que la seguridad pública y la investigación de delitos se complementan con disciplina y formación especializada. La adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional garantiza su permanencia y consolidación como una institución de seguridad transexenal, con un enfoque técnico y profesional ajeno a los vaivenes políticos que han debilitado a otras corporaciones de seguridad en México.

La reforma también se alinea con el fortalecimiento de la inteligencia y la investigación criminal en el país. Actualmente, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana coordina los esfuerzos de inteligencia, pero la fragmentación de atribuciones ha limitado su eficacia. La creación de una Subsecretaría de Inteligencia de Investigación y el fortalecimiento del Centro Nacional de Inteligencia permitirán una mejor integración de la información criminal, facilitando la identificación y captura de los generadores de violencia. En este esquema, la Guardia Nacional podrá contribuir con datos operativos y evidencias recabadas en el terreno, asegurando que las investigaciones sean más precisas y efectivas.

Finalmente, la reforma permitirá mejorar la respuesta institucional ante la criminalidad organizada, ya que actualmente el 80% de los delitos que se cometen en México son del fuero común, lo que exige una coordinación efectiva entre los tres niveles de gobierno. La posibilidad de que la Guardia Nacional participe en las investigaciones bajo la conducción del Ministerio Público permitirá reducir la brecha entre la detención y la judicialización de los casos, asegurando que las acciones de seguridad se traduzcan en sentencias condenatorias y no en simples operativos sin consecuencias legales.

Los datos reflejan que la Guardia Nacional ha demostrado ser una institución efectiva en la prevención del delito y en la contención de la violencia, pero su papel debe evolucionar para garantizar que sus esfuerzos tengan un impacto real en la impartición de justicia. Dotarla de facultades de investigación fortalecerá su capacidad operativa y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

contribuirá a la consolidación de un sistema de seguridad y justicia más eficiente, en el que la impunidad disminuya y la ciudadanía recupere la confianza en las instituciones encargadas de su protección.

SÉPTIMA. Si bien es cierto, el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, establece que dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, en este orden de ideas, se considerar pertinente destacar los elementos más relevantes del texto vigente:

La Ley de la Guardia Nacional establece en su artículo 7 que esta institución tiene la facultad de investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente. En el contexto de la protección ambiental, al aprobar la Minuta, esta atribución permitirá a la Guardia Nacional participar en operativos de vigilancia, aseguramiento de bienes relacionados con ilícitos ambientales y detención de presuntos responsables de delitos como la tala ilegal, el tráfico de especies y el daño a ecosistemas protegidos.

El artículo 9 de la misma Ley señala que la Guardia Nacional tiene la responsabilidad de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social en diversas zonas del país, incluyendo parques nacionales, cuerpos de agua y otras instalaciones estratégicas. Esto la convierte en un actor fundamental en la protección de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), donde la tala clandestina y otras actividades delictivas representan una amenaza constante para la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

De acuerdo con el artículo 24, la Guardia Nacional es competente para conocer de delitos federales y, mediante convenios con autoridades locales, puede intervenir en la investigación de delitos del fuero común. En el caso de los delitos ambientales, esta colaboración es esencial, dado que muchas actividades ilícitas en las ANP involucran



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

redes criminales organizadas que operan en distintas jurisdicciones y requieren una respuesta coordinada entre niveles de gobierno.

El artículo 86 establece la Coordinación Operativa Interinstitucional, integrada por representantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina. Esta estructura permite que la Guardia Nacional actúe de manera articulada con otras dependencias encargadas de la protección ambiental, como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), para la ejecución de operativos y la aplicación de sanciones.

En su artículo 94, la Ley estipula que la Guardia Nacional debe actuar bajo la conducción del Ministerio Público en sus funciones de investigación y combate a los delitos, asegurando la legalidad y validez de sus actuaciones. En el ámbito ambiental, esto garantiza que la recolección de pruebas, la detención de sospechosos y el aseguramiento de materiales extraídos ilegalmente cumplan con los protocolos necesarios para sustentar procesos judiciales eficaces.

La integración de la Guardia Nacional en la protección de las ANP fortalece las capacidades de vigilancia y respuesta ante delitos ambientales. A diferencia del personal de la Conanp o de la Profepa, que carecen de facultades para enfrentar directamente a los grupos delictivos, la Guardia Nacional cuenta con un entrenamiento especializado en operaciones de seguridad y combate al crimen organizado, lo que la hace un aliado estratégico en la prevención y persecución de estos delitos.

Los delitos ambientales, como la tala ilegal, afectan directamente a las comunidades locales y al patrimonio natural del país. La Ley de la Guardia Nacional, en su artículo 9, establece que la institución debe salvaguardar la integridad de las personas y su patrimonio, lo que refuerza su papel en la protección de los recursos naturales y en la mitigación de los impactos socioeconómicos de la explotación ilegal de los ecosistemas.

Las inspecciones y aseguramientos realizados por la Guardia Nacional en materia ambiental deben realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad y eficiencia, establecidos en el artículo 8 de la Ley. Esto implica que sus operativos deben



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

respetar los derechos humanos y apegarse a los procedimientos establecidos por la normativa ambiental vigente, evitando abusos o acciones que pudieran comprometer la validez de sus intervenciones.

En el artículo 94 se establece que la Guardia Nacional puede auxiliarse de cualquier otra institución de seguridad pública o personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley. Esta disposición permite la creación de mecanismos de cooperación con corporaciones estatales y municipales, así como con organismos privados dedicados a la conservación ambiental, fortaleciendo la capacidad operativa en la vigilancia y protección de las ANP.

Uno de los principales problemas en la protección de las ANP es la impunidad con la que operan las redes de tala clandestina y tráfico ilegal de flora y fauna. La Guardia Nacional, a través de su facultad de investigación y detención de responsables, representa un recurso fundamental para romper estas cadenas delictivas, asegurando que los perpetradores sean llevados ante la justicia y que los recursos decomisados sean reintegrados a su función ambiental.

El artículo 13 establece que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene la facultad de formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional. Esta coordinación permite integrar la protección ambiental en los planes de seguridad nacional, asegurando que la lucha contra los delitos ambientales sea considerada una prioridad estratégica.

La creciente sofisticación de los grupos delictivos que operan en las ANP requiere de capacidades especializadas en inteligencia y análisis criminal. La Guardia Nacional, en su artículo 9, tiene la facultad de realizar análisis técnico, táctico y estratégico de la información obtenida, lo que le permite identificar patrones delictivos, ubicar puntos críticos de actividad ilegal y planear operativos con base en datos concretos. Este artículo también establece que la Guardia Nacional puede realizar tareas de verificación para la prevención de infracciones administrativas. Esto le permite actuar en coordinación con la Profepa para inspeccionar concesiones forestales, verificar permisos de aprovechamiento de recursos y detectar posibles irregularidades en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

explotación de áreas protegidas, previniendo delitos antes de que causen daños irreparables.

En términos de despliegue operativo, el artículo 21 señala que la Guardia Nacional cuenta con coordinaciones territoriales y estatales que permiten su presencia en diversas regiones del país. Esto facilita una respuesta rápida ante emergencias ambientales y la realización de patrullajes preventivos en zonas críticas de deforestación y extracción ilegal de recursos.

A partir de las consideraciones anteriores, las que Dictaminan consideran que la aprobación de esta Minuta representa un avance estratégico en la protección ambiental. La creciente presión de la tala ilegal, el tráfico de especies, el cambio de uso de suelo y la explotación descontrolada de recursos naturales representa un problema que no puede resolver en forma independiente la Secretaría y las dependencias relacionadas, por lo que la inclusión de la Guardia Nacional en estas tareas garantiza una presencia disuasiva que fortalece el cumplimiento de la normatividad, al tiempo que brinda apoyo a personal de Profepa y Conanp, quienes han enfrentado hostigamiento, amenazas y agresiones sin contar con los medios para garantizar su seguridad y efectividad en campo.

El respaldo de la Guardia Nacional en labores de inspección y vigilancia ambiental permitirá la ejecución de operativos coordinados con un enfoque preventivo y de combate frontal a los delitos ecológicos. Dado que esta institución cuenta con capacidades especializadas en seguridad, inteligencia operativa y despliegue territorial, su intervención mejorará la capacidad de respuesta ante redes delictivas organizadas que operan en zonas de difícil acceso y han convertido la explotación ilegal de los recursos naturales en una actividad de alto impacto ambiental y económico. Esta reforma responde a la necesidad de articular esfuerzos interinstitucionales, donde la investigación de delitos ambientales pueda integrar mecanismos de persecución efectiva, aseguramiento de bienes y detención de responsables, bajo la conducción del Ministerio Público.

El fortalecimiento de las tareas de vigilancia mediante la participación de la Guardia Nacional es clave para reducir la impunidad en crímenes ambientales. La tala ilegal y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

la invasión de ANP han crecido en diversas regiones, afectando ecosistemas estratégicos y comunidades locales que dependen de los recursos naturales. Al facultar a la Semarnat para solicitar la intervención de una fuerza de seguridad capacitada, se amplía el espectro de acción para la protección ambiental, asegurando que los procesos de inspección y sanción no se vean limitados por la falta de seguridad para los funcionarios responsables de aplicarlos. La coordinación operativa con la Guardia Nacional permitirá actuar de manera inmediata en flagrancia, asegurando la legalidad de las acciones y evitando la destrucción de evidencia clave para los procedimientos judiciales.

En consecuencia, esta reforma representa un paso hacia la consolidación de una política de seguridad ambiental, donde la conservación de los recursos naturales sea vista como una prioridad dentro del esquema de seguridad nacional. La protección de las ANP es una responsabilidad compartida que requiere el uso de herramientas institucionales eficaces, capaces de garantizar la aplicación de la ley y la integridad de los ecosistemas frente a las crecientes amenazas que enfrentan. La Guardia Nacional, con su estructura operativa, capacidad de despliegue y facultades de investigación, se convierte en un aliado estratégico en la preservación del patrimonio natural del país, asegurando que los delitos ambientales sean atendidos con la misma rigurosidad que otros crímenes que afectan la estabilidad y el bienestar de la sociedad.

Por los razonamientos vertidos en el presente dictamen, las senadoras y los senadores integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y Estudios Legislativos, expresan su conformidad con la aprobación en sus términos de la minuta objeto del presente dictamen, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o., primer párrafo; 161, primer párrafo y 166; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, **así como la Guardia Nacional**, cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

...
...

ARTÍCULO 47.- ...

...

En las actividades de inspección y vigilancia en las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. **Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional, previa suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración que correspondan.**

...

ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública **o, en su caso, la intervención de la Guardia Nacional**, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, en su caso, procedan al Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Senado de la República a los 20 días de marzo de 2025.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI

Segundo Año

Sesion 40

Miércoles, 03 de Diciembre de 2025

Sesion Unica

Continuamos con la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia.

Para presentar el dictamen, tiene la palabra la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez.

Es verdad, consulte la Secretaría, si dispensa la lectura y si acepta que se incorpore al Orden del Día.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre al Orden del Día de hoy. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza su incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muy bien.

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, está disponible en los monitores y, en consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado es de primera lectura.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA
GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Y el dictamen, esto ya lo hemos dicho, proceda la Secretaría a consultar, ya lo consultó.

El dictamen considera una minuta recibida el 23 de noviembre de 2023. Como sabemos, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado, señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno donde son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Secretaria.

Consulte ahora, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes abstengan, favor de levantar la mano.

Si se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Secretaria.

Y ahora sí, escucharemos la presentación del dictamen a nombre de la comisión, la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, hasta por cinco minutos.

La Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez: Gracias, señor Presidente.

Comparezco ante ustedes como presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para presentar el dictamen a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia.

Este dictamen surge de la convicción de que México, como nación mega diversa enfrenta retos ambientales que requieren respuestas firmes y coordinadas. La riqueza natural de nuestro país constituye un patrimonio invaluable que debemos proteger con responsabilidad y visión de futuro.

Sin embargo, la realidad nos demuestra que las áreas naturales protegidas, pilares de nuestra biodiversidad se encuentran bajo amenaza constante por la tala clandestina, la deforestación, el cambio de uso de suelo y la explotación ilegal de recursos, tan sólo en México, de 2020 a 2024, se perdieron 841 mil 406 hectáreas de bosques y áreas verdes por deforestación.

Por ello, la reforma plantea modificaciones a los artículos 6, 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con esta reforma se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para solicitar el apoyo de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en las áreas naturales protegidas.

Con ello se dota al Estado de un instrumento jurídico claro y eficaz para enfrentar las amenazas que ponen en riesgo nuestro patrimonio natural. No se trata únicamente de reforzar la presencia institucional en las áreas naturales protegidas, se trata de reconocer que la defensa del medio ambiente es también cuestión de seguridad nacional pública.

Los grupos delictivos que lucran con la explotación ilegal de los recursos forestales han demostrado capacidad de organización y violencia, lo que exige la intervención de cuerpos especializados que puedan garantizar la integridad de los inspectores y la eficacia de las diligencias.

La Guardia Nacional, al contar con facultades de prevención, investigación y persecución de delitos, se convierte en un aliado indispensable para la protección de nuestros ecosistemas. Si bien ya apoyan en la protección de nuestras áreas naturales, es indispensable que cuenten con certeza jurídica para cumplir con sus actividades.

Honorable Asamblea, la protección del medio ambiente no es un tema accesorio ni secundario, es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución y es también una obligación de un Estado organizado.

La aprobación de este dictamen representa un paso firme hacia la construcción de un marco jurídico más robusto, capaz de enfrentar los desafíos ambientales de nuestro tiempo. Asimismo, contribuimos a lograr la meta de deforestación cero, asumida por el gobierno federal hacia el 2030.

La Guardia Nacional, al sumarse a esta tarea, se convierte en garante de legalidad y protectora de nuestro patrimonio cultural. Con su participación reforzamos la capacidad del Estado para enfrentar la tala clandestina, la deforestación y la explotación ilegal de los ecosistemas.

Con su presencia damos seguridad a los inspectores y confianza a las comunidades de que los que dependen de estos recursos puedan seguir desarrollándose.

Es por ello que reconozco el trabajo del Poder Ejecutivo y el apoyo de la Cámara de Diputados por incrementar en 500 millones de pesos para la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, esto fortalecerá sin duda la capacidad institucional de la Conanp.

Por todo lo anterior, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Cambio Climático y Estudios Legislativos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen y confiamos en que su aprobación será un acto de justicia ambiental y de

responsabilidad histórica.

Es cuanto. Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senadora, Ortiz Domínguez.

Pasamos a la discusión en lo general. Sólo tenemos una oradora registrada que es la Senadora Karen Castrejón Trujillo y a ella se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Karen Castrejón Trujillo: Con el permiso de la Presidencia.

A mis compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Hago uso de esta tribuna para hablar a favor del dictamen que aborda un tema de interés común y urgente para todas las fuerzas políticas, blindar nuestro patrimonio natural.

México, como ya se ha dicho aquí hace un momento, es un país privilegiado, nuestra riqueza biológica es inmensa, somos una nación mega diversa, hogar de especies y de ecosistemas únicos en el planeta.

Sin embargo, esta riqueza enfrenta amenazas sin precedentes, la tala clandestina, el tráfico de especies, el cambio de uso de suelo y, lamentablemente, la presencia de grupos delictivos en nuestras zonas forestales, están depredando nuestra herencia común.

Es por eso que hace un momento hacía referencia en mi pregunta que le hacía a la hoy Fiscal General de la República de cómo los delitos ambientales en gran parte están ligados al crimen organizado y la importancia de poder combatirlos.

Y es por eso que hoy nuestros inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y guardaparques de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, hay que reconocerlo, realizan una labor heroica, pero a menudo se encuentran rebasados, se enfrentan no sólo a infractores administrativos, sino a redes criminales que ven en nuestros bosques un botín económico.

No podemos pedirles que defiendan los bosques y las selvas sólo con una pluma y una libreta, cuando del otro lado hay violencia e impunidad.

En tal sentido, el dictamen que hoy discutimos propone reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para otorgar certeza jurídica, a fin de que la Guardia Nacional coadyuve en las tareas de inspección y vigilancia ambiental, específicamente en nuestras áreas naturales protegidas terrestres.

Actualmente existe una asimetría en nuestra legislación, mientras que en las zonas marinas la Secretaría de Marina ya tiene facultades claras para apoyar en la vigilancia, nuestras zonas terrestres carecían de este brazo operativo formalizado en la ley y esta reforma viene a llenar este vacío, compañeras y compañeros legisladores.

Por eso hay que decirlo, no estamos inventando el hilo negro, como bien señala el documento, ya existen antecedentes exitosos, como lo fue en su momento la Gendarmería Ambiental, que logró reducir la tala ilegal en zonas críticas como la Reserva de la Mariposa Monarca.

Lo que buscamos hoy es institucionalizar esta cooperación, aprovechando que la Ley de la Guardia Nacional ya contempla entre sus fines la colaboración con otras autoridades federales.

Es importante aclarar algo, que no se trata, y esto va para el pueblo de México, no se trata de militarizar la política ambiental, la rectoría de la política ecológica seguirá en manos de las instituciones ambientales.

La reforma establece que la Guardia Nacional actuará a solicitud de la autoridad ambiental, mediante convenios y acuerdos, brindando la seguridad necesaria para que las diligencias de inspección puedan llevarse a cabo sin que la integridad de los funcionarios corra peligro.

Por estas razones, no sólo por decir que las Senadoras y los Senadores del Partido Verde tenemos claro que aprobar este dictamen es un acto de responsabilidad con las futuras generaciones, sino por el gran trabajo que hicimos desde que se presentó esta iniciativa en la pasada Legislatura en la Cámara de Diputados, a quien le reconozco el acompañamiento de muchos amigos y amigas de diversos grupos parlamentarios.

Y decirlo, un medio ambiente sano es un derecho constitucional, pero ese derecho es letra muerta si no tenemos la capacidad operativa para garantizarlo.

Demos a nuestras instituciones las herramientas legales para defender nuestros recursos naturales, que la fuerza del Estado sirva para proteger la vida en todas sus formas.

Por eso apoyaremos este dictamen, por la defensa de nuestra soberanía natural y por la seguridad de quienes la protegen.

Es cuanto.

Y muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, Senadora Castrejón Trujillo.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto. No habiendo ningún artículo reservado.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, del proyecto de Decreto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Pregunto a la Asamblea si falta algún ciudadano Senador o alguna ciudadana Senadora en emitir su voto.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 76 votos, de los cuales 68 son a favor, 8 son abstenciones y cero en contra

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Secretaria. Por lo tanto, el dictamen queda aprobado en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Por eso apoyaremos este dictamen, por la defensa de nuestra soberanía natural y por la seguridad de quienes la protegen.

Es cuanto.

Y muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, Senadora Castrejón Trujillo.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto. No habiendo ningún artículo reservado.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, del proyecto de Decreto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Pregunto a la Asamblea si falta algún ciudadano Senador o alguna ciudadana Senadora en emitir su voto.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 76 votos, de los cuales 68 son a favor, 8 son abstenciones y cero en contra

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Secretaria. Por lo tanto, el dictamen queda aprobado en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o., primer párrafo; 161, primer párrafo y 166; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, así como la Guardia Nacional, cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

...

...

ARTÍCULO 47.- ...

...

En las actividades de inspección y vigilancia en las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional, previa suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración que correspondan.

...

ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, la intervención de la Guardia Nacional, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, en su caso, procedan al Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.